Al contestar, favor citar este número:
Radicado: 2023001561
Fecha Radicación: 21/02/2023

Doctor
NESTOR EDUARDO VELASQUEZ GONZALEZ
Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios (E)
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
nestor.velasquez@minagricultura.gov.co

REFERENCIA: Alcance a propuesta administración de recursos ICR-LEC 2023

Respetado Doctor Velasquez,

Dando alcance a la comunicación N°2023001034 del 7 de febrero de 2023, en cumplimiento de los requisitos previos para la suscripción de Contratos Interadministrativos requeridos por ese Ministerio, de manera atenta FINAGRO se permite presentar propuesta para la administración de los recursos del ICR-LEC 2023 definido por la CNCA, en los siguientes términos:

OBJETO: FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la Administración de recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la CNCA denominado Plan Anual de ICR y LEC para el año 2023 según la Resolución No. 5 de 2022 y las que la modifiquen y/o adicionen.

MONTO DE LOS RECURSOS: FINAGRO está en disposición de administrar la totalidad de los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el otorgamiento de ICR y LEC para el año 2023.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

VALOR DE LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA. El Ministerio reconocerá a FINAGRO por el cumplimiento del objeto, obligaciones y demás actividades que le sean asignadas en el marco del Contrato que se suscriba para el efecto, el 2,7% sobre el valor de los recursos comprometidos. Este porcentaje cubre los gastos de personal, funcionamiento y visitas de seguimiento y control. Los impuestos que se generen en el pago de los subsidios serán asumidos con los recursos que destine el MADR para el Contrato.

La administración realizada por FINAGRO cubre las siguientes actividades que se tienen identificadas para la gestión y desarrollo del instrumento:

- **Etapa preparativa**: en esta etapa se involucran los procesos necesarios para la suscripción del contrato interadministrativo, la definición por parte del MADR de los destinos de crédito, además de los procedimientos operativos para la ejecución del contrato y los ajustes tecnológicos necesarios en el sistema de información de la entidad para operar los incentivos y los subsidios en los términos de la política definida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA y lo que defina el MADR respecto de la operación de estos apoyos.

- **Etapa de ejecución del programa**: es la etapa principal del contrato ya que involucra el cumplimiento del objeto previsto en el mismo. Para ello FINAGRO tiene establecida una estructura organizacional a través de la cual existe un área encargada de la inscripción, otorgamiento y pago del ICR; de igual manera otra área que se encarga de realizar la asignación del subsidio a la tasa (LEC) de los créditos de redescuento que presenten los intermediarios financieros, y otra funcional que coordina el seguimiento y control a los créditos que accedieron al ICR o a la LEC, para realizar la verificación de las inversiones en el marco de lo establecido por la CNCA y lo regulado por FINAGRO.

 Dentro de cada una de las áreas indicadas se definen procedimientos específicos que contemplan las actividades para realizar la ejecución de los recursos, entendida como el compromiso presupuestal que se efectúa al momento de la presentación del redescuento por parte del intermediario financiero, así como las correspondientes al pago de los incentivos y subsidios de acuerdo con la naturaleza de cada instrumento. Adicionalmente, se incluye el soporte tecnológico requerido para la ejecución de los recursos.

- **Aspectos administrativos, contables y financieros**: Para la ejecución del contrato, FINAGRO dispone de sus procesos de apoyo establecidos dentro del Sistema Integrado de Gestión – SIG, a través de los cuales se complementan las actividades de la administración de los instrumentos, para dar cumplimiento a aspectos legales, manejo contable, tributario y presupuestal de los recursos, reportes a entes de vigilancia y control como la Superintendencia Financiera, la Contraloría General de la República, entre otros; aspectos contractuales como la generación de informes de ejecución, atención de requerimientos de terceros, asistencia a Comités Administrativos y trámites de liquidación, entre otros.

- **Visitas de control y seguimiento**: involucra el proceso de selección y contratación de las firmas externas que se encargan de realizar las visitas de seguimiento y control a intermediarios financieros y beneficiarios con acceso a los instrumentos del contrato, las cuales se efectúan en el marco de la normatividad aplicable en la materia y la metodología establecida por FINAGRO, en todo caso, dado el plazo para ejecutar la inversión del proyecto financiado que acceda al ICR o a la LEC, las visitas de control y seguimiento se pueden realizar hasta nueve (9) meses después de cerrar el acceso a los instrumentos del contrato, siempre y cuando no existan aspectos de fuerza mayor que impliquen un mayor plazo.

 Sobre las visitas realizadas, el proceso de control y seguimiento al interior de la entidad se encarga de validar los reportes emitidos por los contratistas, generar los informes correspondientes y adelantar los trámites pertinentes cuando haya lugar para la recuperación de los subsidios otorgados.

De acuerdo con las anteriores actividades, el porcentaje de administración propuesto cubre los siguientes conceptos de costo:

- **Gastos de personal:** FINAGRO pone a disposición el recurso humano necesario para cubrir las actividades misionales, de apoyo y socialización para la ejecución del programa, entre los cuales se encuentran colaboradores de nivel operativo, gerencia media y alta gerencia. En estos gastos se contemplan todos los costos accesorios a la relación laboral establecidos en la ley laboral colombiana.

- **Gastos administrativos:** Contempla los gastos necesarios para que los colaboradores realicen el óptimo desempeño de sus funciones, tales como computadores, gastos de papelería, muebles de oficina, instalaciones, aplicativos y software actualizado, gastos de viaje, entre otros, así como los gastos comerciales que se generan a nivel general para divulgar las líneas de crédito y programas administrados por FINAGRO.

- **Honorarios firmas encargadas del Control y Seguimiento:** se incorpora en la alícuota de administración el costo correspondiente a los honorarios de las firmas encargadas de realizar las visitas de control y seguimiento a las obligaciones beneficiadas con los instrumentos del contrato. Para estos efectos, FINAGRO cobrará por concepto de administración el valor liquidado sobre los recursos comprometidos en la vigencia y asumirá el costo de los honorarios de los contratistas dentro de su presupuesto de gastos de funcionamiento de la vigencia

que corresponda. Para este concepto se destinará como mínimo el 0,2% de los recursos presupuestales del contrato, el cual está contemplado dentro del 2,7% antes mencionado.

Este porcentaje del 2,7% se cobrará de forma mensual sobre los compromisos generados del ICR y la LEC en el periodo correspondiente, el cobro es de forma consolidada tal como quede consignado en el contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINAGRO: en virtud del contrato interadministrativo que llegare a suscribirse, FINAGRO se compromete con el MADR, entre otras a:

1. Administrar los recursos de los instrumentos financieros de conformidad con las directrices impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por el Comité Administrativo del Contrato.
2. Ejecutar, conforme al Plan Operativo los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Adelantar de ser necesario los procesos contractuales y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por el Comité Administrativo contempladas en el Plan Operativo y de conformidad con el Manual de Contratación de FINAGRO, y demás normas concordantes.
4. Realizar de manera oportuna las gestiones de recuperación de los recursos entregados cuando por cualquier circunstancia se constaten irregularidades en la obtención del incentivo o subsidio, de conformidad con el Manual de Servicios de FINAGRO.
5. Realizar el control y seguimiento a las operaciones beneficiadas con los instrumentos objeto del contrato, mediante visitas de verificación de inversión utilizando la metodología definida y aplicable por FINAGRO para dicha actividad de acuerdo con los plazos establecidos por cada instrumento conforme a su naturaleza.
6. Presentar dentro del plazo de ejecución del contrato, a EL MINISTERIO informes mensuales sobre la ejecución técnica, contable y financiera del Contrato, así como los informes señalados en la forma de pago y desembolsos y publicarlos en el SECOP II, previa validación de la supervisión.

7. Remitir mensualmente al supervisor del contrato la base de datos que consolide la información de los productores que acceden a las LEC e ICR de acuerdo con la información reportada por los intermediarios financieros ante FINAGRO, la cual deberá presentarse conforme a los criterios y campos que defina el Comité Administrativo en la primera sesión de Comité.
8. Presentar el informe final que establezca, entre otros, los productos y resultados obtenidos y que evidencien el cumplimiento de las actividades y ejecución presupuestal del contrato.
9. Tramitar ante los intermediarios financieros la solicitud de remisión de información soporte que permita a la supervisión realizar la validación del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios de acuerdo con los lineamientos que para ello imparta la CNCA para el acceso a los instrumentos de financiamiento.
10. Proveer a la Supervisión y al Comité Administrativo la información que demande el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión, verificación, monitoreo y control de la ejecución del contrato, dentro de los plazos que para el efecto se establezcan en las solicitudes.
11. Suministrar a EL MINISTERIO la información necesaria para responder los diferentes requerimientos formulados por las autoridades u órganos de control, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades a ejecutar a través del contrato siempre y cuando FINAGRO cuente o sea de su naturaleza contar con dicha información. En tratándose de información que por su naturaleza no le corresponda a FINAGRO contar con ella, sino a los Intermediarios Financieros y demás actores del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO podrá adelantará las gestiones para su consecución en los términos que sean requeridos, en todo caso la entrega de la información en este último caso corresponderá a Intermediarios Financieros y demás actores del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. En caso de que se trate de información sensible sujeta a reserva bancaria, FINAGRO deberá informar dicha situación de manera justificada a EL MINISTERIO.
12. Pagar con cargo a los recursos del presente Contrato las diferentes actividades previstas en el Presupuesto del Plan Operativo.
13. Remitir al MADR conforme a la metodología establecida por la CNCA el Informe de visitas de control de inversión realizadas por los Intermediarios Financieros, el cual es elaborado por la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, teniendo en

cuenta los tiempos de reporte de visitas por parte de los intermediarios financieros de las operaciones de LEC 2023.

14. Disponer de la infraestructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la ejecución del presente contrato.

15. Adelantar la socialización de los instrumentos a los intermediarios financieros, gremios agropecuarios, asociaciones de producción y productores agropecuarios a nivel nacional, entre otros, por medio de los canales institucionales de FINAGRO.

16. Enviar a EL MINISTERIO un informe bimestral que reporte las actividades que se adelanten en el marco de la socialización por medio de los canales institucionales de FINAGRO de los instrumentos.

17. Realizar cruces de la información de los beneficiarios reportada por los Intermediarios Financieros con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera trimestral y remitir informe de resultados al MINISTERIO e informar a los Intermediarios Financieros para que procedan a ajustar la información cuando sea del caso.

18. Almacenar, custodiar y mantener conforme a la Ley General de Archivo las memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, los cuales podrán ser solicitados por EL MINISTERIO durante la ejecución del mismo o aún después de que se haya culminado su vigencia en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos.

19. En su condición de establecimiento de crédito, FINAGRO tendrá la facultad de abstenerse de celebrar contratos u otorgar incentivos o apoyos, o de realizar el pago de aquellos otorgados previamente, a personas naturales o jurídicas, cuando ello resulte procedente y/u obligatorio con las políticas de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo –SARLAFT y demás disposiciones aplicables al caso.

20. Guardar identidad en las bases de datos remitidas a EL MINISTERIO, en atención a solicitudes de terceros que debido a su naturaleza se encuentren facultadas para conocer dicha información. Para el efecto se deberá estandarizar la matriz, conforme a lo que se establezca en el Plan Operativo así como la información en ella contenida y según lo solicite el Comité Administrativo.

21. Dar cumplimiento estricto a la reglamentación de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Manual de Servicios de FINAGRO para el otorgamiento de los

instrumentos objeto del contrato, con fundamento en las Políticas definidas por EL MINISTERIO.

22. Recibido el primer desembolso, remitir de manera mensual a EL MINISTERIO, la proyección de pagos de los compromisos para que EL MINISTERIO realice la programación de los desembolsos para el oportuno otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los desembolsos por parte del EL MINISTERIO se harán con sujeción a lo que establezca el contrato en ese sentido.

23. Enviar mensualmente copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros destinada por FINAGRO para el desembolso de los recursos para que la Supervisión pueda verificar los movimientos efectuados dentro de ese periodo.

24. Participar, promover y coordinar con EL MINISTERIO, la modificación al Plan Operativo del Contrato aprobado, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo del mismo así lo ameriten.

25. Designar un interlocutor de nivel directivo del más alto nivel, que sirva de Canal de Comunicación con EL MINISTERIO.

26. Coordinar con EL MINISTERIO la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del contrato.

27. Proveer al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la información del estado de avance en la ejecución de los instrumentos de la Política de Financiamiento, Líneas Especiales de Crédito e Incentivo a la Capitalización Rural, cuando así lo requiera.

28. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades.

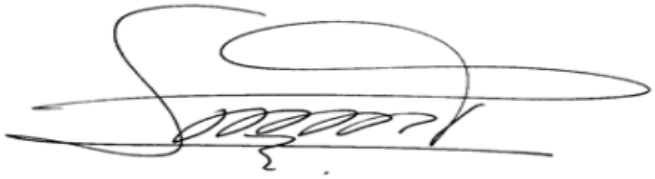
OBLIGACIONES GENERALES DE FINAGRO:

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el contrato.
2. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del Contrato.
3. Cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato.
4. Llevar la contabilidad separada de los recursos públicos aportados en la cuenta exclusiva que para ello acredite FINAGRO.
5. Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
7. Informar oportunamente al supervisor del Contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MADR**.**
9. Asistir a las reuniones del Comité Administrativo con voz pero sin voto y las señaladas por la Supervisión del Contrato.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
11. Consignar en la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos financieros originados con los recursos entregados por el MADR en el marco del contrato que se suscriba, si a ello hubiere lugar, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
12. Realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos entregados por el MADR que no sean comprometidos u obligados, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
13. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
14. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

Cualquier aclaración o información adicional que se requiera con gusto será suministrada.

Al contestar, favor citar este número:
Radicado: 2023001561
Fecha Radicación: 21/02/2023

Cordialmente,



LUIS CARLOS MORALES ORTIZ
VICEPRESIDENTE FINANCIERO

LCM

AMÉZQUITA & CÍA

NIT. 860.023.380-3

EI SUSCRTO REVISOR FISCAL DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO
NIT: 800.116.398 – 7

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con soportes contables y planillas integradas de autoliquidación suministradas por la administración, Finagro efectuó el pago correspondiente al mes de diciembre de 2022 y enero (salud) de 2023, de los aportes a los Sistemas de seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA., según lo establecido en la Ley 100 de diciembre 23 de 1993 y artículos 11 y 12 del Decreto 1406 de 1999.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023) por solicitud de la administración de **FINAGRO**, con el fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

WILLIAM ALEXANDER GALVIS GUZMAN
Firmado digitalmente por WILLIAM ALEXANDER GALVIS GUZMAN
Fecha: 2023.01.20 15:04:08 -05'00'

William Galvis Guzmán
Revisor Fiscal
T.P. No. 74138-T
Designado por Amézquita & Cía. S.A.S

RFINAGRO-003-2023

AMÉZQUITA & CIA
Rad. No.: 2-2023-235
Fecha: 20/01/2023 14:23:51
Destino: FINAGRO
Copia: N/A
Anexos: N/A Folios: 1

Amézquita & Cía., es firma miembro de PFK International Limited, una red de firmas
legalmente independientes y no acepta ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones de cualquier miembro individual o firma corresponsal o firmas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.719.639

GALVIS GUZMAN
APELLIDOS

WILLIAM ALEXANDER
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

07-FEB-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500112-42115053-M-0079719639-20030820 03618 03232B 01 145742483

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



74138-T

WILLIAM ALEXANDER
GALVIS GUZMAN
C.C. 79719639
RESOLUCION INSCRIPCION 124 FECHA 2000/09/22
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

PRESIDENTE 83202

BENJAMIN LOPEZ ARCINIEGAS

001398

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos la que en encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

DUPLICADO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

BA71C70EF6C0F5FC

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **WILLIAM ALEXANDER GALVIS GUZMAN** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79719639 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 74138-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

MINAGRICULTURA

20170408

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No._____ CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO

Entre los suscritos, **ALEJANDRA PAEZ OSORIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.719.831 de Tuluá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, según Decreto No. 2128 del 24 de octubre de 2014 y Acta de posesión No. 099 del 27 de octubre de 2014 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en delante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y **FABIAN GRISALES OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.506.938 de Dosquebradas, en su condición de Representante Legal – Vicepresidente Financiero, del **FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO,** sociedad de economía mixta de orden Nacional del tipo de las Sociedades Anónimas, organizado como Establecimiento de Crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con el **NIT.800.116.398-7**, y quien en adelante se denominará **FINAGRO,** hemos acordado celebrar el presente Contrato interadministrativo, sujeto a las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios mediante memorando **20175600035503** radicado 4 de abril de 2017 y memorando 20175600039213 del 18 de abril de 2017, solicitó la elaboración de un contrato interadministrativo entre EL MINISTERIO y FINAGRO, y allegó el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación junto con todos sus documentos soporte, justificando la necesidad de celebrar el presente Contrato en los siguientes términos que se indica a continuación: *"El Estado Colombiano en la Constitución Política en sus artículos 64, 65 y 66, promueve el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos, también se evidencia la protección especial de la producción de alimentos otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. La Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", determina la priorización de las actividades rurales, estableciendo que las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Además determina que el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la Capitalización Rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario. De conformidad con el Decreto 1985 de 2013, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene dentro de sus prioridades la formulación y adopción de políticas, planes y programas, relacionados con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su*

competencia. En desarrollo de esta política se deben desempeñar actividades de distinto orden entre las que se incluyen las de evaluación, diseño, puesta en marcha y seguimiento de proyectos, programas e instrumentos, que junto con sus respectivos procedimientos se encuentren encaminados al financiamiento, capitalización, inversión y gestión del riesgo agropecuario. El componente de apoyos para la competitividad está integrado por apoyos económicos a través de crédito, entre los que se encuentran la destinación de recursos para el fortalecimiento del incentivo a la capitalización rural- ICR y la implementación de líneas de crédito en condiciones preferenciales para fomentar la reconversión y mejoramiento de la productividad y adecuación de tierras. El ICR fue creado mediante la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" y consiste en un beneficio económico que se otorga a la persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario, con el fin de reducir sus riesgos de manera duradera, siempre que éstos cumplan con los términos y condiciones que para tal fin, establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El artículo 22 de la Ley 101 de 1993 establece que el incentivo "(...) es un título que incorpora un derecho personal, expedido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, y cuyo monto es descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de inversión en el sector agropecuario. De acuerdo con los resultados del estudio de Econometría denominado "Levantamiento de Información y Evaluación de Resultados de Ejecución del Programa Agro Ingreso Seguro- AIS" respecto de su ejecución en el año 2010, el ICR ha evidenciado importantes impactos en términos de eficiencia e incremento en la competitividad en el sector agropecuario, permitiendo una mayor participación y dinámica de inscripciones por parte de pequeños, medianos y grandes productores. Para atender los recursos necesarios para implementar el ICR, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que "(...) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato. Por otra parte, la Línea Especial de Crédito- LEC fue creada a través de la Ley 1133 de 2007, en el marco de los apoyos a través de crédito (artículo 5- apoyos para la competitividad) del programa Agro Ingreso Seguro- AIS. Esta LEC consiste en el otorgamiento de un subsidio a través de intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia con el fin de permitir que el productor acceda a menores tasas de interés respecto de las que se ofrecen en el mercado financiero en condiciones ordinarias, fomentando la reconversión y mejoramiento de la productividad, del sector agropecuario. Por tratarse de un instrumento de crédito para el sector agropecuario, las condiciones y términos bajo las cuales se asigna este apoyo (tasas, plazos y periodos de gracia) son regulados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Así mismo, de conformidad con los resultados del estudio de Econometría del año 2010, deben propiciarse e incentivarse los procesos asociativos y de integración como una forma de facilitar el acceso a

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

servicios y de generar economías de escala en la ejecución de proyectos productivos. A su vez, el procedimiento para el otorgamiento, la asignación, y la implementación de los recursos se encuentra en el manual de Servicios de FINAGRO el cual hace parte integral de la ejecución contractual al igual que el plan operativo del contrato interadministrativo a celebrarse. La operatividad tanto para ICR como para LEC, involucra una dinámica particular, ello, a partir de características de tipo financiero, los plazos, las actividades financiables y demás condiciones que se fijen para el otorgamiento de los créditos por parte de los Intermediarios Financieros, y de acuerdo a la reglamentación fijada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA. Teniendo en cuenta la naturaleza y la operatividad de dichos instrumentos, y que las actividades de Control de inversión son posteriores al desembolso del crédito solicitado, dado que el productor tiene que realizar normalmente las inversiones objeto del crédito solicitado a través de los intermediarios financieros y teniendo en cuenta que el ciclo vegetativo del cultivo y el flujo de caja del proyecto de inversión y de conformidad con las condiciones financieras y los términos de tiempo establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA y el Manual de Servicios de Finagro, el plazo del otorgamiento del ICR está sujeto directamente a la realización de la inversión por parte del beneficiario del crédito. De acuerdo con reglamentación vigente expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA, en la Resolución 4 de 2017 "Por la cual se modifica la Resolución No 3 de 2016", se señaló que "la ejecución de las inversiones objeto del incentivo podría realizarse dentro de los primeros ciento ochenta días (180) calendario, contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo (...)". Lo anterior, con el fin de disminuir a la mitad de tiempo la verificación de la inversión y por ende el desembolso de los recursos respecto de años anteriores. La estrategia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural denominada "Colombia Siembra" ha definido como objetivo general una meta de sembrar un millón de hectáreas adicionales en el país entre 2015 y 2018 con un enfoque de incremento de la productividad que conlleve a un desarrollo incluyente, sostenible y competitivo del campo colombiano. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA aprobó un diferencial de incentivos para los productores inscritos dentro de la estrategia "Colombia Siembra". Dicha estrategia, dentro de sus objetivos específicos, incluye el acceso a crédito e instrumentos de financiamiento, contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 que incluye indicadores de monto colocado en crédito y de número de operaciones, con el fin de que se haga seguimiento y control a los resultados de acceso de la población rural al sistema financiero formal. Para atender esta necesidad es necesario celebrar un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO. FINAGRO es una entidad perteneciente al Sistema Administrativo del Sector Agropecuario y Pesquero; ha celebrado contratos interadministrativos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene el deber de apoyar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional, en especial los objetivos de la política agropecuaria. En cuanto a la experiencia de FINAGRO en la operación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y la Línea Especial de Crédito-LEC, desde la creación de estos dos instrumentos, esta entidad ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando de manera

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

eficiente, eficaz y oportuna los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas. En el caso específico del ICR, FINAGRO ha sido el operador de estos recursos en cumplimiento de los artículos 22, 24 y 25 de la Ley 101 de 1993, que determinan que el Incentivo a la Capitalización Rural- ICR, será asignado u otorgado en cada caso por FINAGRO, de conformidad con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto que se persigue por medio del presente contrato, y ha venido presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En igual sentido, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir. Con la celebración del contrato referido, se pretende ejecutar los recursos del presupuesto 2017; a través de estos instrumentos, se busca dar cumplimiento a los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y la ley 101 de 1993. Finalmente, el objeto del gasto del incentivo a la Capitalización Rural y la Línea Especial de Crédito se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión – EBI del PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL-ICR Y LA LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO-LEC A NIVEL NACIONAL, debidamente registradas y viabilizadas en el Banco de proyectos de Inversión Nacional – BPIN, del Departamento Nacional de Planeación – DNP". **2.-**.Que **EL MINISTERIO** registró bajo el código No. 2014011000346 el proyecto identificado como "FORTALECIMIENTO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL – ICR Y LA LINEA ESPECIAL DE CREDITO LEC A NIVEL NACIONAL" cuyo objeto de gasto se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión – EBI, el cual se encuentra viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN del Departamento Nacional de Planeación. **3.-** Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, mediante certificación de fecha 18 de abril de 2017 hizo constar la idoneidad y experiencia de FINAGRO, así como en los estudios previos, al ser la entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos de este proyecto. **4.-** Que FINAGRO administrará los recursos de ICR y LEC con las responsabilidades propias en su condición de establecimiento de crédito y los términos previstos en las disposiciones respectivas, en especial las dictadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y la Superintendencia Financiera de Colombia **5.** - Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 101 de 1993, Ley 811 de 2003 y el Decreto 892 de 1995, modificado por los Decretos 1395 de 2002, 2172 de 2007, 1484 de 2008, 038 de 2010, 2942 de 2010, 2860 de 2011, 1298 de 2012, 2018 de 2012, 2383 de 2013 y 812 de 2014, FINAGRO está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, a través de Contratos celebrados con entidades públicas o privadas. De igual manera, FINAGRO apoya al Gobierno Nacional en la ejecución de la política agropecuaria; **6.-** Que la Ley 101 de 1993 determina que FINAGRO es la entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. **7.-** Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y con base en la necesidad de la contratación según lo indicado

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

en los estudios previos y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito requiere celebrar bajo la modalidad de contratación directa, un Contrato Interadministrativo con FINAGRO, dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **8.-** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación directa se encuentra debidamente justificada mediante acto administrativo. **9.-** Que la presente contratación se rige por el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. , por cuanto se trata de un Contrato Interadministrativo. **10.-** Que la propuesta presentada por FINAGRO hace parte integral del presente contrato. **11.-** Que las partes con la suscripción del presente Contrato pretenden la ejecución a cabalidad de los instrumentos que componen el incentivo de apoyo a la competitividad, de conformidad con las pautas y directrices que para dicho efecto sean dispuestas en el Plan Operativo. Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se celebra el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** FINAGRO se compromete con el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** a realizar la Administración de recursos de la vigencia 2017, para la ejecución, implementación y asignación del Incentivo a la Capitalización Rural- ICR y de Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada – LEC, así como su respectivo control de inversión. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del presente Contrato Interadministrativo, las partes tendrán las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE FINAGRO: 1.** Administrar los recursos del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y de la Línea Especial de Crédito –LEC, de conformidad con las directrices que para ello sean impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por el Comité Administrativo del Contrato. **2.** Preparar junto con el Ministerio, para consideración y aprobación del Comité Administrativo del Contrato, el Plan Operativo, de acuerdo con lo indicado en el Manual de Supervisión o el que haga sus veces, con observancia del principio de planeación y contemplando en el mismo los debidos mecanismos de seguimiento y control. **3.** Ejecutar, conforme al Plan Operativo aprobado por el Comité Administrativo, los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **4.** Adelantar los procesos contractuales y celebrar los contratos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, de conformidad con el Manual de Contratación de FINAGRO, con el Plan Operativo y demás normas concordantes. **5.** Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del presente contrato. **6.** Ejecutar todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** Recuperar los recursos entregados cuando por cualquier circunstancia se constaten irregularidades de tal grado que permitan a FINAGRO en ejercicio de su función, aplicar los controles que considere pertinentes. **8.** Presentar a EL MINISTERIO informes mensuales sobre la ejecución técnica, contable, y financiera del presente Contrato y los resultados parciales alcanzados en relación con sus obligaciones de acuerdo con el Plan Operativo aprobado por el Comité Administrativo del presente contrato, así como los informes

señalados en la forma de pago y desembolsos. Igualmente deberá presentar el informe final que establezca, entre otros, los productos y resultados obtenidos y que evidencien el cumplimiento de las actividades y ejecución presupuestal del contrato. **9**. Proveer a los Supervisores (técnico y financiero) y al Comité Administrativo la información que demande el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión, verificación, monitoreo y control de la ejecución del presente contrato. **10.** Suministrar a EL MINISTERIO la información necesaria para responder los diferentes requerimientos formulados por las autoridades u órganos de control, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades a ejecutar a través del presente contrato. **11.** Pagar con cargo a los recursos del presente Contrato las diferentes actividades previstas en el Presupuesto del Plan Operativo. **12.** Disponer de la infraestructura técnica, operativa y administrativa (talento humano) necesaria para la ejecución del presente contrato. **13.** Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente contrato, los cuales podrán ser solicitados por EL MINISTERIO durante la ejecución del mismo o aún después de que se haya culminado su vigencia. **14**. En su condición de establecimiento de crédito, FINAGRO tendrá la facultad de abstenerse de celebrar contratos u otorgar incentivos o apoyos, o de realizar el pago de aquellos otorgados previamente, a personas naturales o jurídicas, cuando ello resulte procedente y/u obligatorio con las políticas de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo –SARLAFT y demás disposiciones aplicables al caso. **15**. Guardar identidad en las bases de datos remitidas a EL MINISTERIO, en atención a solicitudes de terceros que debido a su naturaleza se encuentren facultadas para conocer dicha información. Para el efecto se deberá estandarizar la matriz, así como la información en ella contenida. **16**. Dar cumplimiento estricto a la reglamentación de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Manual de Servicios de FINAGRO para el otorgamiento de los instrumentos ICR y LEC, con fundamento en las Políticas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **17**. Agotado el 60% del primer desembolso, remitir de manera mensual a EL MINISTERIO, la proyección de pagos y desembolsos necesarios para cubrir los compromisos para el oportuno otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los desembolsos por parte de EL MINISTERIO se harán con sujeción a lo previsto en la Cláusula de Forma de Pago. **18**. Enviar mensualmente copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros destinada por FINAGRO para el desembolso de los recursos para que los supervisores puedan verificar los movimientos efectuados dentro de ese periodo. **19**. Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la modificación al Plan Operativo del Contrato suscrito, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo del mismo así lo amerite. **20.** Designar un interlocutor de nivel directivo, que sirva de Canal de Comunicación con EL MINISTERIO. **21**. Hacer las visitas de control de inversión a las operaciones registradas, las cuales podrán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2018. **22** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades. **B. OBLIGACIONES GENERALES DE FINAGRO. 1.** Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del Contrato. 2. Llevar la contabilidad

separada de los recursos públicos aportados en la cuenta exclusiva que para ello acreditó FINAGRO. **3.** Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos. **4.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la vigencia del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente. **5.** Informar oportunamente al supervisor del Contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **6.** En cada una de las acciones ejecutadas en el marco del Plan Operativo del Contrato se debe vincular la promoción y publicidad del MINISTERIO de conformidad con la información suministrada por éste, de acuerdo con lo establecido en el manual de identidad del Ministerio. **7.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL MINISTERIO. **8.** Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de FINAGRO con el MINISTERIO. **9.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **10**. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información que produzca FINAGRO, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002. **11.** Asistir a las reuniones del Comité Administrativo y las señaladas por el supervisor del Contrato. **12.** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales. **13.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de EL MINISTERIO, en lo que le sea aplicable. **14**. Entregar los soportes físicos y documentales que permitan enriquecer el archivo institucional, de las actividades ejecutadas (CD,s memory SD, etc.) **15**. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **16**. Consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia. **17**. Realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que no fueron comprometidos u obligados, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia, siempre y cuando el MINISTERIO haya efectuado el desembolso de los mismos a FINAGRO. **C. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: 1.** Elaborar junto con **FINAGRO** el plan operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Convenio. **2.** Disponer del apoyo necesario al contrato a través de los profesionales y/o contratistas del **MINISTERIO,** para la correcta ejecución del contrato. **3.** Prestar la debida colaboración a **FINAGRO** mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requiera, inherente al contrato para facilitar el desarrollo del mismo con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el **MINISTERIO** cuente con dicha información. **4.** Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, de las acciones a

adelantarse en el marco del contrato. **5.** Realizar el seguimiento y evaluación del contrato. **6.** Designar los supervisores del contrato quienes realizarán la Supervisión Técnica y Financiera del mismo. **7.** Participar en el Comité Administrativo del Contrato. **8.** Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato. **9.** Hacer la verificación y el seguimiento técnico y financiero de los recursos comprometidos dentro de la vigencia 2017. **10.** Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité. **11.** Proyectar conjuntamente con **FINAGRO** el Acta de Liquidación del Convenio para la firma de las partes. **12.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **13.** EL MINISTERIO se obliga en calidad de contratante a manejar la misma base de datos de **FINAGRO** como administrador de los recursos, con la cual se realiza el seguimiento al contrato suscrito, en los casos de revisión y entrega de información a terceros facultados para conocer la información. **14.** En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para realizar el debido proceso y de ser el caso el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar. **15.** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **16.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2017, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **LA VIGENCIA DEL CONTRATO**, comprenderá el plazo de ejecución y hasta el término para su liquidación. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato, asciende a la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M. LEGAL ($92.064.516.202). CLÁUSULA QUINTA.- DESEMBOLSOS: EL MINISTERIO** desembolsará los recursos por valor de **NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M. LEGAL ($92.064.516.202),** de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso hasta por la suma de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($27.619.354.861)**, equivalente al 30% por ciento de los recursos, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato. **2.** Un segundo desembolso hasta por la suma **de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($36.825.806.480)**, equivalente al 40% de los recursos, previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados. **3.** Un tercer desembolso por la suma de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($27.619.354.861)**, equivalente al 30% previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los

cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados. **PARAGRAFOR PRIMERO. EL MINISTERIO** reconocerá a FINAGRO por la administración de los recursos del presente contrato el dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de los recursos efectivamente comprometidos, descontando el monto del pago de la administración, de conformidad con la distribución de los recursos realizada en el plan operativo del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los desembolso antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que el **MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos; En todo caso, los pagos estarán sujetos a la dinámica de ejecución real de los recursos del contrato y al estricto cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada uno de los desembolsos el Supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del contrato, certificación que deberá ser expedida en un plazo no mayor a 10 días hábiles, luego del recibo formal del informe remitido por **FINAGRO**, siempre y cuando no se requiera el desplazamiento o ajuste, aclaración o complemento del informe entregado. **PARÁGRAFO CUARTO.-** En todo caso, para efectuar los desembolsos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad, según corresponda. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Los desembolsos en cabeza del **MINISTERIO** serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la **CUENTA AHORROS** número **000-30401-4** del Banco de Bogotá, designada por FINAGRO como cuenta exclusiva para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL MINISTERIO**. **PARÁGRAFO SEXTO: FINAGRO** deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que no se comprometieron en el desarrollo del Contrato **CLÁUSULA SEXTA.- PLAN OPERATIVO:** El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo elaborado por **LAS PARTES** y el cual deberá ser aprobado por el **EL COMITÉ ADMINISTRATIVO** de qué trata la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Contrato Interadministrativo. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los rubros y los gastos que genere el Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección, la operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por: **1.** El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, o su delegado quien lo presidirá; **2.** El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado. **3.** El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales o su delegado. **4.** El Representante legal de FINAGRO, o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato tendrá además de las funciones establecidas en el

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

Manual de Contratación y Supervisión vigente, adoptado por **EL MINISTERIO**, en lo que les sea aplicable, las siguientes: **1**. Aprobar el Plan Operativo. **2**. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el CONTRATO, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; **3**. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el CONTRATO y el Plan Operativo; **4**. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del CONTRATO; **5**. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del CONTRATO; **6**. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del CONTRATO; **7**. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá previa citación trimestralmente y extraordinariamente cuando se estime conveniente por solicitud de alguno de sus integrantes, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos tres de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en el intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato. **PARAGRAFO TERCERO.-** La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por uno o dos Profesionales funcionarios o contratistas designados por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: **1)** Convocar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; **3)** Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato y custodiar el mismo; y **4)** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. **PARAGRAFO CUARTO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **FINAGRO**, en el momento en que se requiera. **PARAGRAFO QUINTO.** A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de FINAGRO como administrador de los recursos y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, este tendrá voz pero no voto. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así: La supervisión y evaluación técnica del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato, así como, la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones serán verificadas por el Ministerio a través de un Comité Supervisor conformado por: **1. DEMETRIO DE JESÚS MUÑOZ ROJAS** de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, o un funcionario o contratista que sea designado por escrito el Ordenador del Gasto, quien efectuará el seguimiento y control a la ejecución técnica del presente Contrato. **2. LUZ MARY RODRIGUEZ CIFUENTES** del Grupo de Supervisión Financiera, y/o un funcionario o Contratista que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las funciones de Supervisión serán las establecidas en el Manual que para el efecto fue adoptado mediante resolución por **EL MINISTERIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además, son funciones de los Supervisores: **1)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **2)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; **3)** Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal; **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL MINISTERIO**, que surjan de la ejecución del presente Contrato; **5)** Requerir y verificar los informes presentados por **FINAGRO**, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar. **6)** Conciliar los saldos de los informes financieros emitidos contra el saldo contable emitido por la Subdirección Financiera. **7)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario, o la terminación del contrato de prestación de servicios de quien ejerza la supervisión técnica o financiera del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director o Subdirector Financiera según corresponda, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto. **CLÁUSULA NOVENA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los desembolsos que debe efectuar **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente Contrato se realizarán con cargo al presupuesto de la vigencia 2017 según se indica a continuación:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
50517	2017-04-07	68.863.412.497 23.201.103.705	17-01-01-000 MADR – Gestión General	C-1703-1100-4 FORTALECIMIENTO DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL – ICR Y LA LINEA ESPECIAL DE CREDITO LEC A NIVEL NACIONAL	10 13	68.863.412.497 23.201.103.705
TOTAL						92.064.516.202

CLÁUSULA DÉCIMA.- MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES: **FINAGRO** abrirá una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por EL MINISTERIO, y se obliga a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **FINAGRO** para la ejecución del Contrato, a presentar los informes que se requieran, así como el balance contable mensual del Contrato que

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

incluya los dos instrumentos (ICR – LEC) donde se refleje los recursos, ingresos y gastos del programa, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **FINAGRO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **FINAGRO** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquieren por este concepto responsabilidad alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: FINAGRO** no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita del **MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: FINAGRO** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente al **MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita del **MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de FINAGRO mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **FINAGRO** con ocasión de la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de vigencia del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO.-** Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **FINAGRO**, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de la vigencia del contrato o a la terminación de las actividades relacionadas con el objeto contractual, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y financiera de los instrumentos del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y Línea Especial de Crédito - LEC con tasa subsidiada. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos

MINAGRICULTURA

20170408

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No._____ CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO

ejecutados. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** El presente Contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación, la cual no prolonga la duración del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C, y la ejecución del presente Contrato será en todo el territorio nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Contrato: El propuesta presentada por **FINAGRO**, el estudio previo y los demás documentos que soportan el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**. Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obligan a dar cumplimiento a los establecido en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: FINAGRO** actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte del **MINISTERIO**. El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

21 ABR. 2017

POR EL MINISTERIO,

ALEJANDRA PÁEZ OSORIO
Secretaria General

POR FINAGRO,

FABIAN GRISALES OROZCO
Representante Legal – Vicepresidente Financiero

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA - PRESUPUESTO
REGISTRO Nº 11987
FECHA 21/04/2017
RUBRO (s) PRESUPUESTAL (es): C-1103-1100-4
VR $ 92.064.176.202
FIRMA AUTORIZADA
13

Proyectó: *Yuly Leon*
Revisó: *German Franco Medina*
Astrid del Castillo Sabogal

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20180275 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO

Entre los suscritos **JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.51.790.514 de Bogotá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General (E), según Decreto No. 2104 del 14 de diciembre de 2017 y Acta de posesión No.083 del 18 de diciembre de 2017 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en delante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por otra **DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.883.399 de Bogotá, en su condición de Representante Legal – Secretaria General, del **FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO,** sociedad de economía mixta de orden Nacional del tipo de las Sociedades Anónimas, organizado como Establecimiento de Crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con el **NIT.800.116.398-7**, y quien en adelante se denominará **FINAGRO,** cada una de ellas **PARTE** y en conjunto **LAS PARTES** hemos acordado celebrar el presente Contrato interadministrativo, sujeto a las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios mediante memorando **20185610004043** de fecha 10 de enero de 2018 radicado el día 11 de enero de 2018, solicitó la elaboración de un contrato interadministrativo entre EL MINISTERIO y FINAGRO, y allegó el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación junto con todos sus documentos soporte, justificando la necesidad de celebrar el presente Contrato en los siguientes términos que se indica a continuación: "*El Estado Colombiano en la Constitución Política en sus artículos 64, 65 y 66, promueve el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos, también se evidencia la protección especial de la producción de alimentos otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. * Con relación al Crédito de Fomento Agropecuario y su destinación y conforme a la Ley 16 de 1990 *"por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones"* este Crédito Agropecuario se otorga para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas y se debe destinar primordialmente para: Impulsar la producción en sus distintas fases, Capitalizar el sector agropecuario, Incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. * La Ley 101 de 1993 *"Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"*, determina la priorización de las actividades rurales, estableciendo que las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública

en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Además determina que el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la Capitalización Rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario. * De conformidad con el Decreto 1985 de 2013, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene dentro de sus prioridades la formulación y adopción de políticas, planes y programas, relacionados con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia. En desarrollo de esta política se deben desempeñar actividades de distinto orden entre las que se incluyen las de evaluación, diseño, puesta en marcha y seguimiento de proyectos, programas e instrumentos, que junto con sus respectivos procedimientos se encuentren encaminados al financiamiento, capitalización, inversión y gestión del riesgo agropecuario. * El ICR fue creado mediante la Ley 101 de *1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"* y consiste en un beneficio económico que se otorga a la persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario, con el fin de reducir sus riesgos de manera duradera, siempre que éstos cumplan con los términos y condiciones que para tal fin, establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. * El artículo 22 de la Ley 101 de 1993 establece que el incentivo "(...) *es un título que incorpora un derecho personal, expedido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO,* y cuyo monto es descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de inversión en el sector agropecuario. * De acuerdo con los resultados del estudio de Econometría denominado "Levantamiento de Información y Evaluación de Resultados de Ejecución del Programa Agro Ingreso Seguro- AIS" respecto de su ejecución en el año 2010, el ICR ha evidenciado importantes impactos en términos de eficiencia e incremento en la competitividad en el sector agropecuario, permitiendo una mayor participación y dinámica de inscripciones por parte de pequeños, medianos y grandes productores. * Para atender los recursos necesarios para implementar el ICR, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que "(...) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato. * Por otra parte, el artículo 12 de la Ley 101 de 1993 establece que "...En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores,..." así mismo, conforme al Artículo 2 "Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" del Decreto Ley 2371 de 2015 "Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –Finagro" corresponde a esta Comisión, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31 / Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

agropecuario, entre otras las siguientes funciones: "b. Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. c. Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. f. Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro. k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías. n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito-LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionado exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural. q. Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario. Esta LEC consiste en el otorgamiento de un subsidio a través de intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o Superintendencia de Economía Solidaria con el fin de permitir que el productor acceda a menores tasas de interés respecto de las que se ofrecen en el mercado financiero en condiciones ordinarias, fomentando el crédito agropecuario. * Así mismo, de conformidad con los resultados del estudio de Econometría del año 2010, deben propiciarse e incentivarse los procesos asociativos y de integración como una forma de facilitar el acceso a servicios y de generar economías de escala en la ejecución de proyectos productivos. A su vez, el procedimiento para el otorgamiento, la asignación, y la implementación de los recursos se encuentra en el manual de Servicios de FINAGRO el cual hace parte integral de la ejecución contractual al igual que el plan operativo del contrato interadministrativo a celebrarse. * La operatividad tanto para ICR como para LEC, involucra una dinámica particular, ello, a partir de características de tipo financiero, los plazos, las actividades financiables y demás condiciones que se fijen para el otorgamiento de los créditos por parte de los Intermediarios Financieros, y de acuerdo a la reglamentación fijada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA. * Teniendo en cuenta la naturaleza y la operatividad de dichos instrumentos, y que las actividades de Control de inversión son posteriores al desembolso del crédito solicitado, dado que el productor tiene que realizar normalmente las inversiones objeto del crédito solicitado a través de los intermediarios financieros y teniendo en cuenta que el ciclo vegetativo del cultivo y el flujo de caja del proyecto de inversión y de conformidad con las condiciones financieras y los términos de tiempo establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA y el Manual de Servicios de Finagro, el plazo del otorgamiento del ICR está sujeto directamente a la realización de la inversión por parte del beneficiario del crédito. * De acuerdo con la reglamentación vigente expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, en la Resolución 4 de 2017 "Por la cual se modifica la Resolución No 3 de 2016", se señaló que *"la ejecución de las inversiones objeto del incentivo podría realizarse dentro de los primeros ciento ochenta días (180) calendario, contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo (...)"*. Lo anterior, con el fin de disminuir a la mitad de tiempo la

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 - 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

verificación de la inversión y por ende el desembolso de los recursos respecto de años anteriores. * La estrategia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural denominada *"Colombia Siembra"* ha definido como objetivo general una meta de sembrar un millón de hectáreas adicionales en el país entre 2015 y 2018 con un enfoque de incremento de la productividad que conlleve a un desarrollo incluyente, sostenible y competitivo del campo colombiano. * En cuanto a las condiciones de los instrumentos ICR y LEC, definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, tenemos que la normatividad aplicable es la siguiente: - Resolución No. 03 de 2016 *"Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural."* - Resolución 04 de 2017 "Por la cual se modifica la Resolución No. 3 de 2016" - Resolución No. 08 de 2017 "Por la cual se modifican las Resoluciones 3 de 2016 y 5 de 2017 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" - Resolución 11 de 2017 "Por la cual se modifican las Resoluciones 08 y 05 de 2017 y 03 de 2016". Finalmente, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 13 de 2017 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para la vigencia 2018", aprobó el plan de incentivos y subsidios para la vigencia 2018. * Es importante resaltar que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA aprobó un diferencial de incentivos para los productores inscritos dentro de la estrategia *"Colombia Siembra"*. Dicha estrategia, dentro de sus objetivos específicos, incluye el acceso a crédito e instrumentos de financiamiento, contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 que incluye indicadores de monto colocado en crédito y de número de operaciones, con el fin de que se haga seguimiento y control a los resultados de acceso de la población rural al sistema financiero formal. * Finalmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adelanta un proceso de ajuste y/o reformulación de la Política de Financiamiento, con el fin de fortalecer los procesos de Comercialización y Transformación, en el que prioriza nuevos productos y líneas de crédito, que será sometido a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, para ser sujeto de beneficios en la presente vigencia, a través de estos instrumentos. * Para atender esta necesidad es necesario celebrar un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO. * FINAGRO es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; como tal ha celebrado contratos interadministrativos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene el deber de apoyar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional, en especial los objetivos de la política agropecuaria. * En cuanto a la experiencia de FINAGRO en la operación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y la Línea Especial de Crédito-LEC, desde la creación de estos dos instrumentos, esta entidad ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando de manera eficiente, eficaz y oportuna los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas. En el caso específico del ICR, FINAGRO ha sido el operador de estos recursos en cumplimiento de los artículos 22, 24 y 25 de la Ley 101 de 1993, que determinan que el Incentivo a la Capitalización Rural- ICR, será asignado u otorgado en cada caso por FINAGRO, de conformidad con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. * Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto que se persigue por medio del presente contrato, y ha venido presentando su concurso como

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En igual sentido, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir. - Con la celebración del contrato referido, se pretende ejecutar recursos de la vigencia 2018, establecidos en el Decreto 2236 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" y su anexo; a través de estos instrumentos, se busca dar cumplimiento a los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y la ley 101 de 1993. * Finalmente, el objeto del gasto del Incentivo a la Capitalización Rural y la Línea Especial de Crédito se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión – EBI del PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL-ICR Y LA LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO-LEC A NIVEL NACIONAL, debidamente registradas y viabilizadas en el Banco de proyectos de Inversión Nacional – BPIN, del Departamento Nacional de Planeación – DNP. **2.-**.Que **EL MINISTERIO** registró bajo el código No.2014011000346 el proyecto identificado como "FORTALECIMIENTO AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL – ICR Y LA LINEA ESPECIAL DE CREDITO LEC A NIVEL NACIONAL" cuyo objeto de gasto se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión – EBI, el cual se encuentra viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN del Departamento Nacional de Planeación. **3.-** Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, mediante certificación de fecha 10 de enero de 2018 hizo constar la idoneidad y experiencia de FINAGRO, así como en los estudios previos, al ser la entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos de este proyecto. **4.-** Que FINAGRO administrará los recursos de ICR y LEC con las responsabilidades propias en su condición de establecimiento de crédito y los términos previstos en las disposiciones respectivas, en especial las dictadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y la Superintendencia Financiera de Colombia **5. -** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 101 de 1993, Ley 811 de 2003 y el Decreto 2172 de 2007, FINAGRO está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, a través de Contratos celebrados con entidades públicas o privadas. De igual manera, FINAGRO apoya al Gobierno Nacional en la ejecución de la política agropecuaria; **6.-** Que la Ley 101 de 1993 determina que FINAGRO es la entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. **7.-** Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y con base en la necesidad de la contratación según lo indicado en los estudios previos y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito requiere celebrar bajo la modalidad de contratación directa, un Contrato Interadministrativo con FINAGRO, dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **8.-** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación directa se encuentra debidamente justificada mediante acto administrativo. **9.-** Que la presente contratación se rige por el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 - 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. , por cuanto se trata de un Contrato Interadministrativo. **10.-** Que la propuesta presentada por Finagro hace parte integral del presente contrato. **11.** las partes con la suscripción del presente Contrato pretenden la ejecución a cabalidad de los instrumentos que componen el incentivo de apoyo a la competitividad, de conformidad con las pautas y directrices que para dicho efecto sean dispuestas en el Plan Operativo. Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se celebra el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la administración de recursos de la vigencia 2018, para la ejecución, implementación y asignación del Incentivo a la Capitalización Rural –ICR y de Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada –LEC". **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del presente Contrato Interadministrativo, las partes tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento: **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE FINAGRO: 1.** Administrar los recursos del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y de la Línea Especial de Credito –LEC, de conformidad con las directrices que para ello sean impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropécuario y por el Comité Administrativo del Contrato. 2. Preparar junto con el Ministerio, para consideración y aprobación del Comité Administrativo del Contrato, el Plan Operativo, de acuerdo con lo indicado en el Manual de Supervisión o el que haga sus veces, con observancia del principio de planeación y contemplando en el mismo, los debidos mecanismos de seguimiento y control. 3. Ejecutar, conforme al Plan Operativo aprobado por el Comité Administrativo, los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. 4. Adelantar, de ser necesario, los procesos contractuales y celebrar los contratos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por el Comité Administrativo contempladas en el Plan Operativo y de conformidad con el Manual de Contratación de **FINAGRO,** y demás normas concordantes. 5. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del presente contrato. 6. Ejecutar todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Recuperar los recursos entregados cuando por cualquier circunstancia se constaten irregularidades de tal grado que permitan a **FINAGRO** en ejercicio de su función, aplicar los controles que considere pertinentes. 8. Presentar a EL MINISTERIO informes mensuales de avance sobre la ejecución técnica, contable y financiera del presente Contrato, así como los informes señalados en la forma de pago y desembolsos. Igualmente deberá presentar el informe final que establezca, entre otros, los productos y resultados obtenidos y que evidencien el cumplimiento de las actividades y ejecución presupuestal del Contrato. 10. Proveer al Supervisor y al Comite Administrativo la información que demande el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión, verificación, monitoreo y control de la ejecución del presente contrato. 11. Suministrar a EL MINISTERIO la información necesaria para responder los diferentes requerimientos formulados por las autoridades u organos de control, que se encuentren emarcados dentro de las actividades a ejecutar a través del presente contrato. 12. Pagar con cargo a los recursos del presente Contrato las diferentes actividades previstas en el Presupuesto del Plan Operativo. 13. Disponer de

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

la infraestructura técnica, operativa y administrativa (talento humano) necesaria para la ejecución del presente contrato. 14. Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente contrato, los cuales podran ser solicitados por EL MINISTERIO durante la ejecución del mismo o aún después de que se haya culminado su vigencia en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos. 15. En su condición de establecimiento de credito, FINAGRO tendrá la facultad de abstenerse de celebrar contratos u otorgar incentivos o apoyos, o de realizar el pago de aquellos otorgados previamente, a personas naturales o jurídicas, cuando ello resulte procedente y/u obligatorio con las politicas de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo –SARLAFT y demás disposiciones aplicables al caso. 16. Guardar identidad en las bases de datos remitidas a EL MINISTERIO, en atención a solicitudes de terceros que debido a su naturaleza se encuentren facultadas para conocer dicha información. Para el efecto se deberá estandarizar la matriz, así como la información en ella contenida. 17. Dar cumplimiento estricto a la reglamentación de la Comisión Nacional de Credito Agropecuario y el Manual de Servicios de FINAGRO para el otorgamiento de los instrumentos ICR y LEC, con fundamento en las Políticas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 18. Recibido el primer desembolso, remitir de manera mensual a EL MINISTERIO, la proyección de pagos y desembolsos necesarios para cubrir los compromisos para el oportuno otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los desembolsos por parte de EL MINISTERIO se harán con sujeción a lo previsto en la Cláusula de Forma de Pago. 19. Enviar mensualmente copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros destinada por FINAGRO para el desembolso de los recursos para que los supervisores pueda verificar los movimientos efectuados dentro de ese periodo. 20. Coordinar con EL MINISTERIO de Agricultura y Desarrollo Rural, la modificación al Plan Operativo del Contrato suscrito, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo del mismo así lo ameriten. 21. Designar un interlocutor de nivel directivo del más alto nivel, que sirva de Canal de Comunicación con EL MINISTERIO. 22. Hacer las visitas de control y seguimiento a las operaciones registradas, las cuales podrán realizarse hasta el 31 de Diciembre de 2019. 23. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades. **B. OBLIGACIONES GENERALES DE FINAGRO. 1**. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del Contrato.. **2.** Llevar la contabilidad separada de los recursos públicos aportados en la cuenta exclusiva que para ello acreditó FINAGRO. **3.** Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos. **4.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) y parafiscales durante la vigencia del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente. **5**. Informar oportunamente al supervisor del Contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **6.** En cada una de las acciones ejecutadas en el marco del Plan Operativo del Contrato se debe vincular la promoción y publicidad del MINISTERIO en conformidad con la información suministrada por el **MINISTERIO** de acuerdo con lo establecido en el manual de identidad del Ministerio el

cual será dado a conocer oportunamente a FINAGRO, a través del supervisor del contrato **7.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL **MINISTERIO**. **8.** Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato y la propuesta presentada, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de **FINAGRO** con el **MINISTERIO**. **9.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a **EL MINISTERIO** en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **10.** Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información que produzca **FINAGRO**, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002. **11.** Asistir a las reuniones del Comité Administrativo y las señaladas por el supervisor del Contrato. **12.** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales. **13.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión del **MINISTERIO**, en lo que le sea aplicable el cual será dado a conocer oportunamente a FINAGRO, por el supervisor del contrato. **14.** Entregar los soportes documentales físicos y/o digitales que permitan enriquecer el archivo institucional de EL MINISTERIO, sobre las actividades realizadas en virtud de la ejecución del presente contrato (CD,s memory SD, etc.) **15.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **16.** Consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia. **17.** Realizar el reintegro a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de los recursos que no fueron comprometidos u obligados, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia **C. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: 1.** Elaborar junto con **FINAGRO** el Plan Operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato. **2.** Disponer del apoyo necesario a través de los profesionales y/o contratistas de EL **MINISTERIO,** para la correcta ejecución del Contrato. **3.** Prestar la debida colaboración a **FINAGRO** mediante el suministro oportuno de información sobre los aspectos que se requieran, inherentes al contrato para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente su objeto; siempre y cuando EL **MINISTERIO** cuente con dicha información. **4.** Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del contrato. **5.** Realizar el seguimiento y evaluación del contrato. **6.** Designar los supervisores del Contrato quienes realizarán la Supervisión Técnica y Financiera del mismo, de lo cual se informará a FINAGRO. **7.** Participar en el Comité Administrativo del Contrato. **8.** Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato. **9.** Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité. **10.** Proyectar conjuntamente con

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

FINAGRO el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes. **11.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **12.** El Ministerio se obliga en calidad de contratante a manejar la misma base de datos de **FINAGRO** como administrador de los recursos, con la cual se realiza seguimiento al contrato suscrito, en los casos de revisión y entrega de información a terceros facultados para conocerla. **13.** En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para realizar el debido proceso para determinar la responsabilidad y de ser el caso, la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar y su cobro. **14.** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **15.** Dar a conocer oportunamente a FINAGRO los manuales de Identidad del Ministerio y de Contratación, así como sus modificaciones para lo previsto en el presente Contrato. **16.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La **VIGENCIA DEL CONTRATO**, comprenderá el plazo de ejecución y hasta el término para su liquidación. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato, asciende a la suma de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS VIENTINUEVE PESOS MCTE ($60.850.434.229). CLÁUSULA QUINTA.- DESEMBOLSOS: EL MINISTERIO** desembolsará los recursos por valor de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS VIENTINUEVE PESOS, MCTE ($60.850.434.229),** de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso hasta por la suma de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($18.255.130.268.70)** equivalente al 30% por ciento de los recursos, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato. 2. Un segundo desembolso hasta por la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($24.340.173.691.60)** equivalente al 40% de los recursos, previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados. 3. Un tercer desembolso por la suma de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($18.255.130.268.70)** equivalente al 30%, previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados. **PARAGRAFO PRIMERO. EL MINISTERIO** reconocerá a FINAGRO por la administración de los recursos del presente contrato el dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de los recursos efectivamente comprometidos, descontando el monto

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

del pago de la administración, de conformidad con la distribución de los recursos realizada en el Plan Operativo del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general de EL MINISTERIO, de tal manera que EL **MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada uno de los desembolsos el Supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del contrato, **PARÁGRAFO CUARTO.-** En todo caso, para efectuar los desembolsos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad, según corresponda. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Los desembolsos en cabeza del **MINISTERIO** serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la **CUENTA DE AHORROS** número **309-04019-4** del Banco BBVA, designada por FINAGRO como cuenta exclusiva para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL MINISTERIO**. **PARÁGRAFO SEXTO: FINAGRO** deberá consignar a favor de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que no se comprometieron en el desarrollo del Contrato **CLÁUSULA SEXTA.- PLAN OPERATIVO:** El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo elaborado por **LAS partes** y el cual deberá ser aprobado por el **EL COMITÉ ADMINISTRATIVO** de qué trata la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Contrato Interadministrativo. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los rubros y los gastos que genere el Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección, la operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por: **1**. El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, o su delegado quien lo presidirá; **2.** El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado. **3.** El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales o su delegado. **4.** El Representante Legal de FINAGRO, o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato tendrá además de las funciones establecidas en el Manual de Contratación y Supervisión vigente, adoptado por **EL MINISTERIO,** en lo que les sea aplicable, las siguientes: **1**. Aprobar el Plan Operativo. **2**. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; **3**. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el Contrato y el Plan Operativo; **4**. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del Contrato; **5**. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del Contrato; **6**. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del Contrato; **7**. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación, trimestralmente y extraordinariamente

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

cuando se estime conveniente por solicitud de alguno de sus integrantes, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos tres de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en el intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato. **PARAGRAFO TERCERO.-** La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por uno o dos funcionarios o contratistas designados por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: **1)** Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; **3)** Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato y custodiar el mismo; y **4)** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. **PARAGRAFO CUARTO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **FINAGRO,** en el momento en que se requiera. **PARAGRAFO QUINTO.** A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de FINAGRO como administrador de los recursos y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, este tendrá voz pero no voto. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión estará a cargo de EL MINISTERIO, así: La supervisión y evaluación técnica del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato, así como, la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones serán verificadas por EL MINISTERIO a través de un Comité Supervisor conformado por: **1. ALICIA GUASCA VELASQUEZ** contratista de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, o un funcionario o contratista que sea designado por el Ordenador del Gasto, quien efectuará el seguimiento y control a la ejecución técnica del presente Contrato. **2.** La Coordinadora del Grupo de Supervisión Financiera, y/o un funcionario o Contratista que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión financiera**. PARÁGRAFO PRIMERO:** Las funciones de Supervisión serán las establecidas en el Manual que para el efecto fue adoptado mediante resolución por **EL MINISTERIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además, son funciones de los Supervisores: **1)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **2)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; **3)** Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal; **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL MINISTERIO y FINAGRO**, que surjan de la ejecución del presente Contrato; **5)** Requerir y verificar los informes presentados por **FINAGRO**, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar. **6)** Tramitar ante la dependencia

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

respectiva, las solicitudes de desembolso previstas en la Cláusula Quinta del presente contrato. **7)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario, o la terminación del contrato de prestación de servicios de quien ejerza la supervisión técnica o financiera del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director o Jefe de Oficina según corresponda, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto. **CLÁUSULA NOVENA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los desembolsos que debe efectuar **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente Contrato se realizarán con cargo al presupuesto de la vigencia 2018 según se indica a continuación:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
20918	16-01-2018	$60.850.434.229	17-01-01-000 MADR – Gestión General	C-1703-1100-4 FORTALECIMIENTO DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL – ICR Y LA LINEA ESPECIAL DE CREDITO LEC A NIVEL NACIONAL	10	3.850.434.229
					11	50.000.000.000
					16	7.000.000.000
TOTAL						$60.850.434.229

CLÁUSULA DÉCIMA.- MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES: FINAGRO abrirá una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por EL MINISTERIO, y se obliga a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **FINAGRO** para la ejecución del Contrato, a presentar los informes que se requieran, así como el balance contable mensual del Contrato que incluya los dos instrumentos (ICR – LEC) donde se refleje los recursos, ingresos y gastos del programa, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **FINAGRO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **FINAGRO** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquieren por este concepto responsabilidad alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: FINAGRO** no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita del **MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación, la amigable composición o la transacción,. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: FINAGRO** declara bajo la gravedad del

juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL **MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL **MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de vigencia del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO.-** Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **FINAGRO**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo, o a la terminación de las actividades relacionadas con el objeto contractual, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y financiera de los instrumentos del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y Línea Especial de Crédito - LEC con tasa subsidiada. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** El presente Contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación, la cual no prolonga la duración del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C, y la ejecución del presente Contrato será en todo el territorio nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Contrato: La propuesta presentada por **FINAGRO,** el estudio previo y los demás documentos que soportan el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**. Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obligan a dar cumplimiento a los establecido en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: FINAGRO** actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes. Para su

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte del **MINISTERIO**. El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

22 ENE. 2018

POR EL MINISTERIO,

JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL
Secretaria General (E)

POR FINAGRO,

DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA
Representante Legal – Secretaria General

Proyectó: *Liliana Riaño Amaya*
Revisó: *Marta Cecilia Pomes Villam*
Luis Alfredo Benítez Rosero
Clara Sarmiento Arteaga

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA - PRESUPUESTO
REGISTRO Nº 33213 FECHA 23-01-18
RUBRO (s) PRESUPUESTAL (es): REC
C-1703-11004 (10) VR $ 3.850.434.229
(11) VR $ 50.000.000.000
(16) VR $ 7.000.000.000
FIRMA AUTORIZADA

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

CONTRATO INTERADMIISTRATIVO N° 20190314 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR- Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO-

Entre los suscritos a saber: por una parte, **ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.545.241 de Bucaramanga - Santander, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1679 del 03 de septiembre de 2018 y posesionada como consta en el Acta No. 077 del 07 de septiembre de 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y de otra parte, **FABIÁN GRISALES OROZCO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.506.938 de Dosquebradas - Risaralda, quien actúa como Representante Legal del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO-** con NIT 800.116.398-7, Sociedad de Economía Mixta de orden Nacional del tipo de las Sociedades Anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, creado mediante la Ley No. 16 del 22 de enero de 1990, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha enero 17 de 2019, que para los efectos del presente documento se denominará **FINAGRO,** cada una de ellas **PARTE** y en conjunto **LAS PARTES,** acordamos celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que mediante memorando N° 20195600014983 de fecha 27 de febrero, el cual da alcance al memorando No. 20192019560001773 del 20 de febrero de 2019, radicados en el Grupo de Contratación, la Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, del MINISTERIO, solicitó la elaboración de un contrato Interadministrativo a suscribir con **FINAGRO**, allegando el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación, junto con todos sus documentos soporte, los cuales hacen parte integral de presente contrato.

2. Que **EL MINISTERIO** registró bajo el código No. 2018011000234 el proyecto identificado como "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL", cuyo objeto de gasto se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión –EBI-, el cual se encuentra viabilizado en el Banco de Proyecto de Inversión Nacional –BPIN- del Departamento Nacional de Planeación.

3. Que la Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, mediante certificación del 25 de enero de 2019, hizo constar la idoneidad y experiencia de **FINAGRO**, así como en los estudios previos, al ser la Entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos de este proyecto.

4. Que **FINAGRO** administrará los recursos del incentivo a la capitalización rural - ICR y la línea especial de crédito - LEC con las responsabilidades propias en su condición de establecimiento de crédito y los términos previstos en las disposiciones respectivas, en especial las dictadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 101 de 1993, Ley 811 de 2003 y el Decreto 2172 de 2007, **FINAGRO** está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, a través de contratos celebrados con entidades públicas o privadas. De igual manera, **FINAGRO** apoya al Gobierno Nacional en la ejecución de la política agropecuaria.

6. Que la Ley 101 de 1993 determina que **FINAGRO** es la Entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para el Incentivo a la Capitalización Rural –ICR.

7. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 3° de la Ley 1847 de 2017, con cargo a los rendimientos financieros y los recaudos de cartera de los programas PRAN y FONSA, podrán sufragarse todas las erogaciones de cualquier programa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que administre FINAGRO, así como las que a futuro se aprueben.

8. Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y con fundamento en la necesidad de la contratación según lo indicado en los estudios previos y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito **EL MINISTERIO** requiere celebrar bajo la modalidad de contratación directa, un Contrato Interadministrativo con FINAGRO, dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación directa se encuentra debidamente justificada mediante Acto Administrativo.

10. Que la propuesta presentada por **FINAGRO** hace parte integral del presente contrato.

11. LAS PARTES con la suscripción del presente Contrato pretenden la ejecución a cabalidad de los instrumentos que componen el objeto del presente contrato, de conformidad con las pautas y directrices que para dicho efecto son dispuestas en el Plan Operativo del contrato, objeto de actualización y modificación cuando sea requerido.

Que por lo expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se celebra el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- Realizar la administración de los recursos destinados para la ejecución, implementación y asignación del incentivo a la capitalización rural –ICR y de la línea especial de crédito con tasa subsidiada –LEC, en la Fase Uno.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- En desarrollo del presente Contrato Interadministrativo, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINAGRO:

1. Administrar los recursos del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y de la Línea Especial de Crédito con tasa subsidiada – LEC, de conformidad con las directrices impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por el Comité Administrativo del Contrato.
2. Ejecutar, conforme al Plan Operativo los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

3. Adelantar de ser necesario los procesos contractuales y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por el Comité Administrativo contempladas en el Plan Operativo y de conformidad con el Manual de Contratación de **FINAGRO,** y demás normas concordantes.
4. Recuperar los recursos entregados cuando por cualquier circunstancia se constaten irregularidades de tal grado que permitan a FINAGRO en ejercicio del control y seguimiento a través de visitas, como consecuencia de aplicar los controles que considere pertinentes de conformidad con el Manual de Servicios de FINAGRO. El control y seguimiento sobre las operaciones beneficiadas con los instrumentos objeto del contrato se realizará en atención a la normatividad aplicable a dicha actividad.
5. Presentar dentro del plazo de ejecución del contrato, a **EL MINISTERIO** informes mensuales sobre la ejecución técnica, contable y financiera del Contrato, así como los informes señalados en la forma de pago y desembolsos y publicarlos en el SECOP II.
6. Presentar el informe final que establezca, entre otros, los productos y resultados obtenidos y que evidencien el cumplimiento de las actividades y ejecución presupuestal del contrato.
7. Proveer a la Supervisión y al Comité Administrativo la información que demande el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión, verificación, monitoreo y control de la ejecución del contrato;
8. Suministrar a **EL MINISTERIO** la información necesaria para responder los diferentes requerimientos formulados por las autoridades u órganos de control, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades a ejecutar a través del contrato siempre y cuando FINAGRO cuente o sea de su naturaleza contar con dicha información;
9. Pagar con cargo a los recursos del presente Contrato las diferentes actividades previstas en el Presupuesto del Plan Operativo;
10. Disponer de la infraestructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la ejecución del presente contrato;
11. Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente contrato, los cuales podrán ser solicitados por **EL MINISTERIO** durante la ejecución del mismo o aún después de que se haya culminado su vigencia en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos.
12. En su condición de establecimiento de crédito, **FINAGRO** tendrá la facultad de abstenerse de celebrar contratos u otorgar incentivos o apoyos, o de realizar el pago de aquellos otorgados previamente, a personas naturales o jurídicas, cuando ello resulte procedente y/u obligatorio con las políticas de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo –SARLAFT y demás disposiciones aplicables al caso;
13. Guardar identidad en las bases de datos remitidas a **EL MINISTERIO**, en atención a solicitudes de terceros que debido a su naturaleza se encuentren facultadas para conocer dicha información. Para el efecto se deberá estandarizar la matriz, así como la información en ella contenida.
14. Dar cumplimiento estricto a la reglamentación de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Manual de Servicios de **FINAGRO** para el otorgamiento de los instrumentos ICR y LEC, con fundamento en las Políticas definidas por **EL MINISTERIO**.
15. Recibido el primer desembolso, remitir de manera mensual a **EL MINISTERIO**, la proyección de pagos y desembolsos necesarios para cubrir los compromisos para el oportuno otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato. Sin perjuicio de lo

anterior, los desembolsos por parte de **EL MINISTERIO** se harán con sujeción a lo previsto en la Cláusula Quinta - *Desembolsos*.

16. Enviar mensualmente copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros destinada por **FINAGRO** para el desembolso de los recursos para que la Supervisión pueda verificar los movimientos efectuados dentro de ese periodo.
17. Participar, promover y coordinar con EL MINISTERIO, la modificación al Plan Operativo del Contrato aprobado, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo del mismo así lo amerite.
18. Designar un interlocutor de nivel directivo del más alto nivel, que sirva de Canal de Comunicación con **EL MINISTERIO**;
19. Adelantar la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula décima octava del presente contrato.
20. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades.

B. OBLIGACIONES GENERALES DE FINAGRO:

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato.
2. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del Contrato.
3. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del presente contrato.
4. Llevar la contabilidad separada de los recursos públicos aportados en la cuenta exclusiva que para ello acreditó **FINAGRO**.
5. Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
7. Informar oportunamente al supervisor del Contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de **EL MINISTERIO.**
9. Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato y la propuesta presentada, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de **FINAGRO** con **EL MINISTERIO**.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
11. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información que produzca **FINAGRO**, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002 modificada por la Ley 1952 de 2019.
12. Asistir a las reuniones del Comité Administrativo y las señaladas por la Supervisión del Contrato.

13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de **EL MINISTERIO**, en lo que le sea aplicable, el cual será dado a conocer oportunamente a **FINAGRO**, por la Supervisión del contrato.
15. Entregar los soportes documentales físicos y/o digitales que permitan enriquecer el archivo institucional del **MINISTERIO**, sobre las actividades realizadas en virtud de la ejecución del presente contrato (CD,s memory SD, etc.).
16. Consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
17. Realizar el reintegro a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de los recursos que no fueron comprometidos u obligados, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
18. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

C. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Presentar el Plan Operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, así como promover y coordinar con FINAGRO las modificaciones del mismo cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo así lo ameriten.
2. Disponer del apoyo necesario al contrato a través de los profesionales de EL **MINISTERIO,** para la correcta ejecución del contrato por lo que debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
3. Prestar la debida colaboración a **FINAGRO** mediante el suministro oportuno de información sobre los aspectos que se requieran, inherentes al contrato para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente, siempre y cuando **EL MINISTERIO** cuente con dicha información.
4. Orientar de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, de las acciones a adelantarse en el marco del contrato.
5. Autorizar a **FINAGRO** la utilización de los Recursos Sin Situación de fondos.
6. Realizar el seguimiento del contrato.
7. Designar el Supervisor del contrato quien realizará la Supervisión Integral del mismo, de lo cual se informará de manera oficial y expresa a **FINAGRO**.
8. Participar en las sesiones y deliberaciones realizadas por el Comité Administrativo del Contrato.
9. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
10. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo así como las recomendaciones del referido Comité.
11. Elaborar el Acta de Liquidación del Contrato con base en los informes de ejecución presentados por **FINAGRO** para posterior firma de las partes.
12. Revisar, validar y aprobar los informes de ejecución presentados por **FINAGRO.**
13. Archivar, almacenar y custodiar los informes de ejecución y documentación física y digital remitida por FINAGRO en virtud de la ejecución del Contrato.
14. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.

15. Manejar la misma base de datos de **FINAGRO** como administrador de los recursos, con la cual se realiza el seguimiento al Contrato suscrito, en los casos de revisión y entrega de información a terceros facultados para conocer la información.
16. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para realizar el debido proceso para determinar la responsabilidad y de ser el caso, la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar y su cobro.
17. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
18. Dar a conocer oportunamente a **FINAGRO** el Manual de Contratación del Ministerio, así como sus modificaciones para lo previsto en el presente Contrato.
19. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que suceda primero, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** La VIGENCIA DEL CONTRATO, comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.- El valor del contrato es hasta la suma de **CIEN MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000.000).**

CLÁUSULA QUINTA. DESEMBOLSOS.- EL MINISTERIO desembolsará los recursos antes descritos, de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso hasta por la suma de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000,oo)** equivalente al 30% por ciento de los recursos, de los cuales la suma de **ONCE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES ($11.458.000.000)** con cargo a los recursos Sin Situación de Fondos, que se encuentran en las cuentas bancarias de FINAGRO; y el saldo restante, esto es, la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES ($18.542.000.000)** con cargo a los recursos Con Situación de Fondos. Lo anterior, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato.

2. Un segundo desembolso hasta por la suma **de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($40.000.000.000,oo)** con cargo a los recursos Con Situación de Fondos, equivalente al 40% de los recursos, previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

3. Un tercer desembolso hasta por la suma de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000,oo)** con cargo a los recursos Con Situación de Fondos, equivalente al 30% por ciento de los recursos, previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

PARAGRAFO PRIMERO. EL MINISTERIO reconocerá a **FINAGRO** por la administración de los recursos del presente contrato el dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de los recursos comprometidos de manera mensual, atendiendo lo informado a través del oficio 2019000996 de fecha febrero 7 de 2019, suscrito por el vicepresidente

financiero- representante legal de FINAGRO, descontando el monto del pago de la administración, de conformidad con la distribución de los recursos realizada en el Plan Operativo del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general de **EL MINISTERIO**, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los desembolsos el Supervisor deberá verificar la acreditación del cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO.- En todo caso, para efectuar los desembolsos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO.- Los desembolsos en cabeza del **MINISTERIO** serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la **CUENTA DE AHORROS** número **000-37225-0** del **Banco de Bogotá**, a nombre de **FINAGRO ICR LEC** 2019, designada por FINAGRO como cuenta exclusiva para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL MINISTERIO**.

PARÁGRAFO SEXTO: **FINAGRO** dará apertura al otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato, una vez FINAGRO disponga de los recursos presupuestales según lo pactado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: **FINAGRO** deberá consignar mensualmente a favor de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que no se comprometieron en el desarrollo del Contrato, si a ello hubiere lugar, en atención a los desembolsos realizados por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SEXTA. PLAN OPERATIVO.- El desarrollo del objeto del presente contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cuál será aprobado por el Comité Administrativo de que trata la Cláusula Séptima del presente Contrato. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los ítems y los gastos que genere el Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ ADMINISTRATIVO.- Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

1. La Secretaria General del Ministerio de Agricultura o su delegado
2. El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios; quien lo presidirá;
3. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado.
4. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales o su delegado.

5. El Representante Legal de FINAGRO, o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Operativo.
2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo;
3. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo;
4. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del contrato;
5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor;
6. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del contrato;
7. En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo NO podrán modificar el clausulado del contrato interadministrativo celebrado.
8. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación, trimestralmente y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos cuatro de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designados por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: **1)** Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; **3)** Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y **4)** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **FINAGRO**, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO QUINTO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de **FINAGRO** como administrador de los recursos y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, este tendrá voz pero no voto.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.- La supervisión integral del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato, así como, la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su

ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones serán verificadas por EL MINISTERIO a través del funcionario JORGE ANDRÉS AGUDELO GÓMEZ- Profesional Especializado 2028 Grado 13 de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, o un funcionario que sea designado por el Ordenador del Gasto, quien efectuará el seguimiento y control integral a la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones del Supervisor serán las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique y en el Manual adoptado por **EL MINISTERIO** o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además, son funciones del Supervisor: **1)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **2)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; **3)** Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y /o administrativos; **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL MINISTERIO y FINAGRO**, que surjan de la ejecución del presente Contrato; **5)** Requerir y verificar los informes presentados por **FINAGRO**, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; **6)** Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por FINAGRO en virtud del presente contrato; **7)** Tramitar ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolso previstas en la Cláusula Quinta del presente contrato; **8)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerza la supervisión integral del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, sin perjuicio que se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- Los desembolsos que debe efectuar EL MINISTERIO en desarrollo del presente Contrato se realizarán con cargo al presupuesto de la vigencia 2019, según se indica a continuación:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	SIT	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
36119	27-02-2019	$ 3.500.000.000	17-01-01-000 MADR – GESTIÓN GENERAL	C-1703-1100-5-0-1703004-04 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	CSF	11	$ 3.500.000.000
		$ 34.803.836.800		C-1703-1100-5-0-1703005-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	CSF		$ 34.803.836.800
		$ 11.458.000.000		C-1703-1100-5-0-1703005-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	SSF		$ 11.458.000.000
		$ 50.238.163.200		C-1703-1100-5-0-1703005-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	CSF	10	$ 50.238.163.200

NOTA: En atención a comunicación No. 2018005787 de 19 de julio de 2018 suscrita por el Vicepresidente Financiero de FINAGRO, mediante la cual se informó al MADR la existencia de un saldo disponible que asciende a la suma de $11.458.000.000, los cuales se encuentran en las cuentas bancarias de FINAGRO, por concepto de recaudos a favor de cartera y rendimientos financieros, después de considerar los pasivos, recursos a favor de FONDEAR, valores comprometidos y adicionados SSF del 2017; el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios a través de memorando No. 20185610066413 de 19 de julio de 2018, solicitó a la Oficina Asesora de Planeación del MADR, la incorporación de dichos recursos al Presupuesto General de la Nacional 2019, toda vez que, como se dijo anteriormente, son recursos generados de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación. La disponibilidad de la suma antes mencionada, fue ratificada mediante comunicación No. 2019001580 de 27 de febrero de 2019 suscrita por el Vicepresidente Financiero de FINAGRO.

Conforme a lo anterior, dichos recursos fueron incluidos dentro del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación No. 2367 de 28 de Diciembre de 2018, tal como se observa en la página 98 de la citada norma "Otros Recursos del Tesoro", igualmente desagregado a nivel de máximo detalle en a través del Sistema de Integrado de Información Financiera- SIIF, en el cual se observa en el Rubro Presupuestal C-1703-1100-5, Recurso 11, Sin Situación de Fondos, la suma de $11.458.000.000.

CLÁUSULA DÉCIMA. MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES. - FINAGRO realizará apertura de una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO,** obligándose a llevar registros contables y

administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a FINAGRO para la ejecución del Contrato, a presentar los informes que se requieran, así como el balance contable mensual del Contrato que incluya los dos instrumentos (ICR - LEC) donde se refleje los recursos, ingresos y gastos del programa, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO VINCULACIÓN LABORAL.- El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **FINAGRO o EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO.-** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **FINAGRO** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquieren por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: FINAGRO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: FINAGRO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD.-: Será obligación exclusiva de **LAS PARTES** mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN.- Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO.- Para dar por terminado anticipadamente el presente contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CONTRATO INTERADMIISTRATIVO N° 20190314 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR- Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obligan a dar cumplimiento a los establecido en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, así como cualquier otra que .las modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y FINAGRO, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de las actividades relacionadas con el objeto contractual, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y financiera de los instrumentos del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR y Línea Especial de Crédito - LEC con tasa subsidiada. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del MINISTERIO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, LAS PARTES realizarán la Conciliación Financiera de los recursos entregados para el cumplimiento del objeto contractual, estableciendo compromisos para la gestión, control y seguimiento de los mismos, mediante el formato que para el efecto remita **FINAGRO** para la validación y aprobación del Supervisor de **EL MINISTERIO.** La liquidación del contrato se suscribirá previa validación por parte de la supervisión de **EL MINISTERIO** de los informes finales de ejecución, así como el modelo de acta de liquidación remitidos por **FINAGRO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la conciliación financiera contemplará compromisos para **LAS PARTES**, como la remisión periódica de informes (de conformidad con la naturaleza de cada instrumento) por parte de **FINAGRO**, sobre la ejecución administrativa, financiera y contable de los recursos entregados para el cumplimiento del objeto contractual, hasta tanto la última operación de crédito registrada ante **FINAGRO** se encuentre vigente, según el instrumento que corresponda; y por parte de **EL MINISTERIO**, la gestión, control y seguimiento de los recursos de conformidad con lo previsto con el Manual de Supervisión de **EL MINISTERIO** vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN: El presente contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación, la cual no prolonga la duración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y la ejecución del presente Contrato será en todo el territorio nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato: La propuesta presentada por **FINAGRO**, el estudio previo y los demás documentos que soportan el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: FINAGRO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del cumplimiento del presente

contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte de **EL MINISTERIO**. El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 07 NOV 2019

Por **FINAGRO,**

FABIÁN GRISALES OROZCO
Representante Legal
FINAGRO

Por **EL MINISTERIO,**

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

***Proyectó:** Diana Cano*
Abogada Contratos
***Revisó:** Martha Consuelo Andrade*
Coordinadora Grupo Contratación

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20200040 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

Entre los suscritos, **ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.241 de Bucaramanga – Santander, obrando en nombre y representación del **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1679 del 03 de septiembre de 2018 y posesionada como consta en el acta No. 077 del 07 de septiembre de 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **FABIÁN GRISALES OROZCO,** identificado con cedula de ciudadanía número 18.506.938 de Dosquebradas (Risaralda), quien obra como Representante Legal del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO,** con NIT 800.116.398-7, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional del tipo de las sociedades anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, creado mediante la Ley No. 16 del 22 de enero de 1990, según consta en el Certificado de Existencia y representación Legal expedido en fecha 16 de diciembre de 2019, quien en adelante se denominará **FINAGRO**, y quienes en conjunto nos denominaremos **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato Interadministrativo**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante memorandos 20205600000043 y alcance 202056110001823 del 2 y 10 de enero de 2020 respectivamente, así como mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2020, la Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del **MINISTERIO**, solicitó la elaboración y suscripción de un Contrato Interadministrativo a suscribir con **FINAGRO**, para lo cual allegó el estudio previo donde se justificó la necesidad de la presente contratación junto con todos sus documentos, los cuales hacen parte integral de presente contrato, señalando*:*

> *"El Estado Colombiano en la Constitución Política en sus artículos 64, 65 y 66, promueve el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos, también se evidencia la protección especial de la producción de alimentos otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*
>
> *Con relación al Crédito de Fomento Agropecuario, su destinación y conforme a la Ley 16 de 1990 "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones" se otorga para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas y se debe destinar primordialmente para: Impulsar la producción en sus distintas fases, Capitalizar el sector agropecuario, Incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país.*
>
> *La Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", determina la priorización de las actividades rurales, estableciendo que las reglamentaciones*

sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Además determina que el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la Capitalización Rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.

De conformidad con el Decreto 1985 de 2013, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene dentro de sus prioridades la formulación y adopción de políticas, planes y programas, relacionados con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia. En desarrollo de esta política se deben desempeñar actividades de distinto orden entre las que se incluyen las de diseño, puesta en marcha y seguimiento de proyectos, programas e instrumentos, que junto con sus respectivos procedimientos se encuentren encaminados al financiamiento, capitalización, inversión y gestión del riesgo agropecuario.

Para atender los recursos necesarios para implementar el Incentivo a la Capitalización Rural, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que "(…) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato.

Por otra parte, el artículo 12 de la Ley 101 de 1993 establece que "…En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores,…" así mismo, conforme al Artículo 2 "Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" del Decreto Ley 2371 de 2015 "Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –Finagro" corresponde a esta Comisión, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, entre otras las siguientes funciones:

"b. Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

c. Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

f. Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y

Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito-LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

q. Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario.

De otra parte, la Línea Especial de Crédito (LEC) consiste en el otorgamiento de un subsidio a la tasa de interés del crédito que se otorga a través de Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y otras, con el fin de disminuir los costos financieros a los productores, fomentando el crédito agropecuario y propiciando e incentivando los procesos asociativos, de integración como una forma de facilitar el acceso a servicios y de generar economías de escala en la ejecución de proyectos productivos y de fomento a la inversión en el campo.

El Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) fue creado mediante la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" y consiste en un beneficio económico que se otorga a la persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario, con el fin de reducir sus riesgos de manera duradera, siempre que éstos cumplan con los términos y condiciones que para tal fin, establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El artículo 22 de la Ley 101 de 1993 establece que el incentivo "(…) es un título que incorpora un derecho personal, expedido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, y cuyo monto es descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de inversión en el sector agropecuario.

Para atender los recursos necesarios para implementar el ICR, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que "(…) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato."

En cuanto a la experiencia de FINAGRO en la operación de la Línea Especial de Crédito-LEC, desde la creación de los instrumentos, esta entidad ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando de manera eficiente, eficaz y oportuna los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas.

A su vez, el procedimiento para el otorgamiento, la asignación, y la implementación de los recursos se encuentra regulado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario –CNCA, a través de diversas normas tales como: la Resolución 01 de 2016 "Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones" y sus modificatorias, la Resolución No. 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural" y sus modificatorias y otras. También y conforme a las normas señaladas se rige por el manual de Servicios de FINAGRO el cual hace parte integral de la ejecución contractual al igual que el plan operativo del contrato interadministrativo a celebrarse.

Conforme a la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia", se propone un Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que trace el curso de acción para remover factores y restricciones que comprometen la continuidad del cambio social y la posibilidad de construir un País con mayor equidad y calidad de vida para los ciudadanos; lo anterior transformando las condiciones que hagan posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades.

Dentro del acápite "Pacto por la Equidad", se plantean bases transversales que entre otros propósitos cuenta con los siguientes pactos: "Pacto por la Sostenibilidad", "Pacto por la Economía Naranja", "Pacto por la igualdad de la mujer" "Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos".

Dentro del "Pacto Por la Equidad", entre otros; se plantean como propósitos ampliar las oportunidades de todas las familias Colombianas, así como una política social moderna que sea capaz de conectar a los hogares pobres y vulnerables con el crecimiento económico: mercados de trabajo formal, activos y emprendimientos. Para lo cual se plantea el desarrollo, entre otras actividades, de las siguientes: Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición, trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos acelerando la inclusión productiva, acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y herramientas para una política social moderna que conecte a los mercados.

El "Pacto por el Emprendimiento y la Productividad" plantea actividades que permitan dinamizar la economía, potenciar la innovación y lograr oportunidades de bienestar e ingreso a través del desarrollo empresarial y una alianza por un estado simple, que facilite la actividad emprendedora, y sea socio del crecimiento empresarial. Lo anterior, se propone a través de la "Transformación Empresarial" con creatividad, innovación y tecnología para la productividad; "Entorno para crecer" a través de la formalización, emprendimiento y dinamización empresarial; "Un mundo de posibilidades" a través del aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas.

"Campo con Progreso", con un alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural; a través de la cual se orienta los instrumentos, entre otros las Líneas Especiales de Crédito –LEC hacia la productividad y la agregación de valor a la vez que invita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a promover la integración horizontal y vertical de los diferentes actores de las cadenas de valor agropecuarias, a través de instrumentos y derivados financieros diseñados con este propósito. También, en el marco de la Política de Crecimiento Verde, enfocará los instrumentos de financiamiento hacia actividades productivas sostenibles que incorporen desarrollos tecnológicos y procesos de innovación climáticamente inteligentes.

Que la necesidad se enmarca en las actividades y/o componentes registrados en la ficha EBI, debidamente registrada y viabilizada en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP, tal como consta en la ficha de inversión que se anexa al expediente contractual denominada: "Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario Nacional". Que el proyecto de inversión tiene como objetivo general fomentar la inclusión financiera de los productores agropecuarios. Entre sus objetivos específicos se encuentra: a. Fortalecer la Política de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios; b. Aumentar el nivel de educación financiera; c. Atenuar los costos de la financiación de actividades agropecuarias; y d. disminuir el riesgo de las actividades agropecuarias.

Que la inclusión financiera es considerada unos de los principales retos de las economías en desarrollo, dada su estrecha relación con el desarrollo económico y social. En este sentido, se requiere por parte del Estado políticas en torno a promover acciones que dinamicen el acceso a los servicios y productos que ofrece el sistema financiero, con el objetivo de promover la productividad y por ende la generación de ingreso a través del acceso a esquemas de financiamiento y manejo de riesgos; cumpliendo cabalmente y de manera transversal con lo perseguido en los pactos definidos en las bases del PND 2018-2022.

Que, para el desarrollo del proyecto de inversión, se programaron, entre otras, actividades para la consolidación de los siguientes productos:

- *Línea Especial de Crédito (LEC)*

La operatividad para la LEC involucra una dinámica particular, ello, a partir de características de tipo financiero, los plazos, las actividades financiables y demás condiciones que se fijen para el otorgamiento de los créditos por parte de los Intermediarios Financieros, y de acuerdo con la reglamentación fijada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA.

En cuanto a las condiciones de la LEC, definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, tenemos dentro de las principales normas aplicables las siguientes:

- *Resolución No. 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural."*
- *Resolución 17 de 2019 "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2020 y el esquema de provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG"*
- *Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones"*
- *Resolución 20 de 2019 "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2020, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"*

De otro lado, las actividades de Control de Inversión se adelantaran conforme a lo establecido en las normas aprobadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en especial los artículos 10 y 11 de la Resolución 01 de 2016 "Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", el artículo 5 de la Resolución 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural", el parágrafo del artículo 6 de la Resolución 12 de 2018 y lo establecido en la Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones", para cada LEC.

Conforme a las necesidades de los productores agropecuarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá adelantar un proceso de ajuste y/o reformulación de la Política, priorizando nuevos productos y líneas de crédito, que necesariamente serán sometidas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, para ser sujeto de beneficios en la presente vigencia, a través de estos instrumentos.

Para atender esta necesidad es imperativo celebrar un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO.

Conforme a lo establecido en el Decreto 2371 de 2015 modificado por el artículo 63 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)", FINAGRO tiene como objeto "El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario." Y adicionalmente se encuentra facultado para: …3. Redescontar en forma individual o global las operaciones financieras que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los demás intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera. 4. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para utilizar y administrar recursos propios o externos para la ejecución de programas en cumplimiento de su objeto, sin que esta gestión implique que obre como ente fiduciario. (…) "7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario"

FINAGRO es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; como tal ha celebrado contratos interadministrativos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene el deber de apoyar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional, en especial los objetivos de la política agropecuaria. FINAGRO actúa como entidad de segundo piso, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras, para que éstas a su vez otorguen créditos a proyectos productivos. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos del Gobierno Nacional, dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito agropecuario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios de los productores del campo colombiano. Vale la pena destacar que FINAGRO es la única banca de segundo piso especializada en el sector Agropecuario en Colombia que a través de su conformación se encuentra estructurada para el manejo y administración de los instrumentos financieros antes mencionados.

Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto de que se persigue por medio del presente contrato, y ha venido presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En igual sentido, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir.

Para la implementación de la Política de Financiamiento a través de los instrumentos; conforme a la programación de actividades contenidas en el Proyecto de Inversión "Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario Nacional", cuyo objetivo general es Fomentar la inclusión financiera de los productores agropecuarios y en el marco del objetivo específico "c. Atenuar los costos de la financiación de actividades agropecuarias", la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, con base en la apropiación presupuestal disponible a la fecha; ha

programado las actividades de "Actividad 3.1.1 Otorgamiento de Subsidios de Tasa de Interés a Créditos de Fomento Agropecuario conforme a las disposiciones de la CNCA."

Finalmente, el objeto del gasto de la Línea Especial de Crédito se enmarca en las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión – EBI del PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL", debidamente registradas y viabilizadas en el Banco de proyectos de Inversión Nacional – BPIN, del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Finalmente, conforme con los artículo 7° y 10° de la Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones", expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establecen que el MADR celebrará un contrato interadministrativo con FINAGRO, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato."

2. Que la Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, hizo constar la idoneidad y experiencia de **FINAGRO,** mediante certificación suscrita el 2 de enero de 2020, así como en los estudios previos, documento donde se deja constancia que FINAGRO es la entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos de este proyecto.

3. Que conforme con los artículos 7° y 10° de la *Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones"*, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establecen que el MADR celebrará un contrato interadministrativo con FINAGRO, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato.

4. Que **FINAGRO** administrará los recursos del incentivo a la capitalización rural – ICR y las líneas especiales de crédito – LEC con las responsabilidades propias en su condición de establecimiento de crédito y los términos previstos en las disposiciones respectivas, en especial las dictadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y la Superintendencia Financiera de Colombia.

5-. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 101 de 1993, Ley 811 de 2003, el Decreto 2172 de 2007 y el Decreto 2371 de 2015, **FINAGRO** está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, a través de contratos celebrados con entidades públicas o privadas. De igual manera **FINAGRO,** apoya al Gobierno Nacional en la ejecución de la Política Agropecuaria.

6-. Que la propuesta para la administración de recursos ICR y LEC 2020 presentada por **FINAGRO** hace parte integral del presente contrato.

7-. Que el Contrato Interadministrativo que se suscribirá con **FINAGRO**, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el "Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

8.- Que adicionalmente la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia", vinculadas a la misma; establece como deber del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; en el "Pacto por el

Emprendimiento y la Productividad", "Campo con Progreso", la obligación para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro de orientar la LEC hacia la productividad y la agregación de valor.

9-. Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y con fundamento en la necesidad de la contratación según lo indicado en los estudios previos y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito **EL MINISTERIO** requiere celebrar bajo la modalidad de contratación directa un contrato interadministrativo con **FINAGRO,** dada la naturaleza pública de ambas entidades de conformidad con el literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el Comité de Contratación del **MINISTERIO** en sesión del 8 de enero de 2019. Recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del presente Contrato.

11. Que **LAS PARTES** con la suscripción del presente contrato pretenden la ejecución a cabalidad de los instrumentos que componen el objeto del mismo, de conformidad con las pautas y directrices que para dicho efecto son dispuestas en el Plan Operativo del Contrato, objeto de actualización y modificación cuando sea requerido.

12. Que por lo expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de **LAS PARTES**, se celebra el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. *Realizar la administración de los recursos destinados para le ejecución, implementación y asignación de los instrumentos a que se refiere la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y demás disposiciones que la modifiquen y/o complementen.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente contrato, **LAS PARTES** tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINAGRO:

1. Administrar los recursos de los instrumentos financieros (Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y la Línea Especial de Crédito – LEC), de conformidad con las directrices impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por el Comité Administrativo del Contrato.
2. Ejecutar, conforme al Plan Operativo, los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Adelantar, de ser necesario, los procesos contractuales y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato en caso de ser necesario, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por el Comité Administrativo contempladas en el Plan Operativo y de conformidad con el Manual de Contratación de FINAGRO, y demás normas concordantes.
4. Hacer las gestiones de recuperación de los recursos entregados cuando por cualquier circunstancia se constaten irregularidades en la obtención del incentivo o subsidio, de conformidad con el Manual de Servicios de FINAGRO.
5. Realizar el control y seguimiento a las operaciones beneficiadas con los instrumentos objeto del contrato, a través de visitas de verificación de inversión, utilizando la metodología definida y aplicable por FINAGRO para dicha actividad.

6. Presentar dentro del plazo de ejecución del contrato, a EL MINISTERIO informes mensuales sobre la ejecución técnica, contable y financiera del Contrato, así como los informes señalados en la forma de pago y desembolsos y publicarlos en el SECOP II.
7. Presentar el informe final que establezca, entre otros, los productos y resultados obtenidos y que evidencien el cumplimiento de las actividades y ejecución presupuestal del contrato.
8. Proveer a la Supervisión y al Comité Administrativo la información que demande el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión, verificación, monitoreo y control de la ejecución del contrato;
9. Suministrar a EL MINISTERIO la información necesaria para responder los diferentes requerimientos formulados por las autoridades u órganos de control, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades a ejecutar a través del contrato siempre y cuando FINAGRO cuente o sea de su naturaleza contar con dicha información. En caso que se trate de información sensible sujeta a reserva bancaria, FINAGRO deberá informar dicha situación de manera justificada a EL MINISTERIO;
10. Pagar con cargo a los recursos del presente Contrato las diferentes actividades previstas en el Presupuesto del Plan Operativo;
11. Disponer de la infraestructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la ejecución del presente contrato;
12. Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente contrato, los cuales podrán ser solicitados por EL MINISTERIO durante la ejecución del mismo o aún después de que se haya culminado su vigencia en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos.
13. En su condición de establecimiento de crédito, FINAGRO tendrá la facultad de abstenerse de celebrar contratos u otorgar incentivos o apoyos, o de realizar el pago de aquellos otorgados previamente, a personas naturales o jurídicas, cuando ello resulte procedente y/u obligatorio con las políticas de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo –SARLAFT y demás disposiciones aplicables al caso;
14. Guardar identidad en las bases de datos remitidas a EL MINISTERIO, en atención a solicitudes de terceros que debido a su naturaleza se encuentren facultadas para conocer dicha información. Para el efecto se deberá estandarizar la matriz, así como la información en ella contenida y según lo solicite el Comité Administrativo.
15. Dar cumplimiento estricto a la reglamentación de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Manual de Servicios de FINAGRO para el otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato, con fundamento en las Políticas definidas por EL MINISTERIO.
16. Recibido el primer desembolso, remitir de manera mensual a EL MINISTERIO, la proyección de pagos y desembolsos necesarios para cubrir los compromisos para el oportuno otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los desembolsos por parte del EL MINISTERIO se harán con sujeción a lo que establezca el contrato en ese sentido.
17. Enviar mensualmente copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros destinada por FINAGRO para el desembolso de los recursos para que la Supervisión pueda verificar los movimientos efectuados dentro de ese periodo.
18. Participar, promover y coordinar con EL MINISTERIO, la modificación al Plan Operativo del Contrato aprobado, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo del mismo así lo ameriten.
19. Designar un interlocutor de nivel directivo del más alto nivel, que sirva de Canal de Comunicación con EL MINISTERIO;

20. Coordinar con EL MINISTERIO la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del contrato.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades.

OBLIGACIONES GENERALES DE FINAGRO.

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato.
2. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del Contrato.
3. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del presente contrato.
4. Llevar la contabilidad separada de los recursos públicos aportados en la cuenta bancaria exclusiva que para ello acreditó FINAGRO.
5. Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
7. Informar oportunamente al supervisor del Contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL MINISTERIO.
9. Cumplir con el objeto y las obligaciones del Contrato así como la propuesta presentada a EL MINISTERIO, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de FINAGRO con EL MINISTERIO.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
11. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información que produzca FINAGRO, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002 modificada por la Ley 1952 de 2019.
12. Asistir a las reuniones del Comité Administrativo y las señaladas por la Supervisión del Contrato.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de EL MINISTERIO, en lo que le sea aplicable, el cual será dado a conocer oportunamente a FINAGRO, por la Supervisión del contrato.
15. Entregar los soportes documentales físicos y/o digitales que permitan enriquecer el archivo institucional del MINISTERIO, sobre las actividades realizadas en virtud de la ejecución del presente contrato (CD,s memory SD, etc.).
16. Consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
17. Realizar el reintegro a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de los recursos que no fueron comprometidos u obligados, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.

18. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Presentar el Plan Operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, así como promover y coordinar con FINAGRO las modificaciones del mismo cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo así lo ameriten.
2. Disponer del apoyo necesario al contrato a través de los profesionales de EL MINISTERIO, para la correcta ejecución del contrato por lo que debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
3. Prestar la debida colaboración a FINAGRO mediante el suministro oportuno de información sobre los aspectos que se requieran, inherentes al contrato para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente, siempre y cuando EL MINISTERIO cuente con dicha información.
4. Orientar de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, de las acciones a adelantarse en el marco del contrato.
5. Realizar la supervisión y el seguimiento del contrato.
6. Designar el Supervisor del contrato quien realizará la Supervisión Integral del mismo, de lo cual se informará de manera oficial y expresa a FINAGRO.
7. Participar en las sesiones y deliberaciones realizadas por el Comité Administrativo del Contrato.
8. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
9. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo, así como las recomendaciones del referido Comité.
10. Elaborar el Acta de Liquidación del Contrato con base en los informes de ejecución presentados por FINAGRO para posterior firma de las partes.
11. Revisar, validar y aprobar los informes de ejecución presentados por FINAGRO.
12. Archivar, almacenar y custodiar los informes de ejecución y documentación física y digital remitida por FINAGRO en virtud de la ejecución del Contrato.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
14. Manejar la misma base de datos de FINAGRO como administrador de los recursos, con la cual se realiza el seguimiento al Contrato suscrito, en los casos de revisión y entrega de información a terceros facultados para conocer la información.
15. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para realizar el debido proceso para determinar la responsabilidad y de ser el caso, la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar y su cobro.
16. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
17. Dar a conocer oportunamente a FINAGRO el Manual de Contratación del Ministerio, así como sus modificaciones para lo previsto en el presente Contrato.
18. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: La vigencia del contrato, comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos relativos al presente Contrato, el domicilio y la ejecución serán en la ciudad de Bogotá D.C, precisándose los subsidios se otorgan sobre créditos a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es hasta la suma de **CIENTO DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($102.000.000.000).**

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que debe efectuar **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente contrato se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	SITUACIÓN	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE	TOTAL
8520	01/13/2020	$102.000.000.000	17-01-01-000 MADR – Gestión General	CSF	C-1703-1100-5-0-1703005-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES – SERVICIO DE APOYO FINANCIERO CON LA LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO LEC-IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL	11	$102.000.000.000	$102.000.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESEMBOLSOS. Para la realización del objeto del presente contrato, **EL MINISTERIO** desembolsará a **FINAGRO** la suma de **CIENTO DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE., ($102.000.000.000.oo)** de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso hasta por la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.600.000.000,oo)** equivalente al 30% por ciento de los recursos. Lo anterior, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato.

2. Un segundo desembolso hasta por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.800.000.000,oo)**, equivalente al 40% de los recursos, previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

3. Un tercer desembolso hasta por la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.600.000.000,oo)**, equivalente al 30% por ciento de los recursos, previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

PARÁGRAFO PRIMERO. **EL MINISTERIO** reconocerá a FINAGRO por la administración de los recursos del presente contrato el 2.7% del total de los recursos comprometidos de manera mensual, descontando el monto del pago de la administración, de conformidad con la distribución de los recursos realizada en el Plan Operativo del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general de EL MINISTERIO, de tal manera que EL MINISTERIO y **FINAGRO** no asumen responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los desembolsos el Supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. - En todo caso, para efectuar los desembolsos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. - Los desembolsos en cabeza del **MINISTERIO** serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la **CUENTA DE AHORROS** número **00130309000200044931** del Banco BBVA Colombia, a nombre de **FINAGRO**, designada por **FINAGRO** como cuenta exclusiva para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL MINISTERIO.**

PARÁGRAFO SEXTO: FINAGRO dará apertura al otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato, una vez FINAGRO disponga de los recursos presupuestales según lo pactado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: **FINAGRO** deberá consignar a favor de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que no se comprometieron en el desarrollo del Contrato, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN OPERATIVO. El desarrollo del objeto del presente contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será revisado y aprobado por el Comité Administrativo del contrato. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, las fases de inicio, planeación y ejecución, las actividades y sub-actividades a desarrollar, las metas o productos a entregar y el presupuesto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ ADMINISTRATIVO: La administración, dirección y evaluación del contrato, funcionará con un Comité Administrativo integrado por:

1. La Secretaria General del Ministerio de Agricultura o su delegado
2. El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios o su delegado; quien lo presidirá;
3. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado.
4. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales o su delegado.

5. El Representante Legal de FINAGRO, o su delegado.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Operativo.
2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo;
3. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo;
4. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del contrato;
5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor;
6. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del contrato;
7. En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo NO podrán modificar el clausulado del contrato interadministrativo celebrado y en el evento que así se requiere, se formalizará mediante el respectivo Otrosí modificatorio al mismo.
8. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del presente contrato se reunirá, previa citación, trimestralmente y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos cuatro de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este Comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designados por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MINISTERIO, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior de EL MINISTERIO y FINAGRO, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO CUARTO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de FINAGRO como administrador de los recursos y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, este tendrá voz pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión integral del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato, así como, la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el

cumplimiento de las obligaciones serán verificadas por EL MINISTERIO a través del funcionario **JORGE ANDRÉS AGUDELO GÓMEZ**- Profesional Especializado 2028 Grado 13 de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, o un funcionario que sea designado por el Ordenador del Gasto, quien efectuará el seguimiento y control integral a la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones del Supervisor serán las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique y en el Manual Unificado de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente, adoptado por EL MINISTERIO o el que haga sus veces y las establecidas en la Guía de Colombia Compra eficiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; 3) Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y /o administrativos; 4) Recomendar y conceptuar al Comité Administrativo del presente Contrato, sobre la conveniencia técnica en relación con la pertinencia de suscribir prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato de ser el caso. 5) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MINISTERIO y FINAGRO, que surjan de la ejecución del presente Contrato; 6) Requerir y verificar los informes presentados por FINAGRO, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; 7) Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por FINAGRO en virtud del presente contrato; 8) Tramitar ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolso previstas en la Cláusula Quinta del presente contrato; 9) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerza la supervisión integral del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, sin perjuicio que se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES: FINAGRO realizará la apertura de una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por el MINISTERIO, obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que el MINISTERIO le entregue a FINAGRO para la ejecución del contrato, a presentar los informes que se requieran, así como el balance contable mensual del contrato que incluyan los dos instrumentos (ICR-LEC), donde se refleje los recursos, ingresos y gastos del programa, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LAS PARTES, así mismo, frente al personal que emplee FINAGRO o EL MINISTERIO para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO.- Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a FINAGRO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente

contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. FINAGRO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de LAS PARTES a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. FINAGRO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente contrato: 1) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES; 2) Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 3) Por expiración del término de ejecución del presente contrato; 4) Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; 5) Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO.- Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES suscriptoras del presente contrato, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen o deroguen. Para estos efectos, LAS PARTES promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el

tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y FINAGRO, procedimiento que se efectuará dentro del año siguiente a o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato de EL MINISTERIO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados, y se incluirá así mismo los compromisos que las partes consideren.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN. El presente contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato: 1. Estudio Previo, 2. Propuesta presentada por FINAGRO, 3. Plan Operativo, y, 4. los demás documentos que soportan el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. FINAGRO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de **LAS PARTES**. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal por parte de EL MINISTERIO. El presente contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II por parte de EL MINISTERIO. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el

POR EL MINISTERIO,

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General

POR FINAGRO,

FABIÁN GRISALES ORÓZCO
Representante Legal

Elaboró: Carlos López Merchán: Contratista Grupo de Contratos
Revisó: Andrés Liévano Castro: Asesor Secretaría General
Aprobó: Martha C. Andrade M.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20210347 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N° 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta N° 013 de la misma fecha y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, con NIT. No. 899.999.028-5 y por la otra parte**, FABIÁN GRISALES OROZCO,** identificado con cedula de ciudadanía número 18.506.938, quien obra como Representante Legal del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO,** con NIT 800.116.398-7, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional del tipo de las sociedades anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, creado mediante la Ley No. 16 del 22 de enero de 1990, según consta en el Certificado de Existencia y representación Legal expedido en fecha 21 de enero de 2021, por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **FINAGRO**, y quienes en conjunto nos denominaremos **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato Interadministrativo**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante memorando 20215600013253 de fecha 08 de febrero de 2021 y memorando de alcance No. 20215600016653 del 18 de febrero de 2021, el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del **MINISTERIO**, solicitó la elaboración y suscripción de un Contrato Interadministrativo a suscribir con **FINAGRO**, para lo cual allegó el estudio previo donde se justificó la necesidad de la presente contratación junto con todos sus documentos, los cuales hacen parte integral de presente contrato, señalando, en síntesis*:*

"(…) Con relación al Crédito de Fomento Agropecuario, su destinación y conforme a la Ley 16 de 1990 "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones" se otorga para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas y se debe dedicar primordialmente para: Impulsar la producción en sus distintas fases, Capitalizar el sector agropecuario, Incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país.

La Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", determina la priorización de las actividades rurales, estableciendo que las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Además determina que el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la Capitalización Rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.

(…)

De conformidad con el Decreto 1985 de 2013, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene dentro de sus prioridades la formulación y adopción de políticas, planes y programas, relacionados con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia. En desarrollo de esta política se deben desempeñar actividades de distinto orden entre las que se incluyen las de diseño, puesta en marcha y seguimiento de proyectos, programas e instrumentos, que junto con sus respectivos procedimientos se encuentren encaminados al financiamiento, capitalización, inversión y gestión del riesgo agropecuario.

Que en desarrollo de las funciones misionales que competen a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, de conformidad con el Artículo 19 del Decreto 1985 de diciembre de 2013, se encuentra proponer normas, instrumentos y procedimientos para el financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario acordes con las características del ciclo productivo (…)

Por otra parte, el artículo 12 de la Ley 101 de 1993 establece que "…En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños

productores,…" así mismo, conforme al Artículo 2 "Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" del Decreto Ley 2371 de 2015 "Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –Finagro" corresponde a esta Comisión, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario (…)

De otro lado, conforme a la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y las bases del mismo, se propone un Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que trace el curso de acción para remover factores y restricciones que comprometen la continuidad del cambio social y la posibilidad de construir un País con mayor equidad y calidad de vida para los ciudadanos (…)

La necesidad se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha EBI, debidamente registrada y viabilizada en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP, tal como consta en la ficha de inversión que se anexa al expediente contractual denominada: "Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario Nacional". Que el proyecto de inversión tiene como objetivo general fomentar la inclusión financiera de los productores agropecuarios. Entre sus objetivos específicos se encuentra: a. Fortalecer la Política de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios; b. Aumentar el nivel de educación financiera; c. Atenuar los costos de la financiación de actividades agropecuarias; y d. disminuir el riesgo de las actividades agropecuarias (…)

Para el desarrollo del proyecto de inversión, se programaron, entre otras, actividades los siguientes productos:

- *Línea Especial de Crédito (LEC)*
- *Incentivo a la Capitalización Rural ICR*

(…)

Conforme a lo anterior, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en el marco de sus facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su numeral 2 modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 2371 de 2015, y siguiendo los lineamientos de la Política trazados por el Ministerio de Agricultura, a través de la Resolución No. 5 del 21 de enero de 2021 estableció el plan anual de las Líneas Especiales de Crédito y el Incentivo a la Capitalización Rural para el año 2021.

(…)

De esta manera, a fin de dar cumplimiento con la política de financiamiento del MADR, en el marco de las condiciones que fueran definidas por la CNCA, se requiere que el MADR celebre un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO para la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la CNCA, saber: Líneas Especiales de Crédito- LEC e Incentivo a la Capitalización Rural – ICR (…)

FINAGRO es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene el deber de apoyar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional, en especial los objetivos de la política agropecuaria. (…)

Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto que se persigue por medio del contrato a suscribir, y ha venido desarrollando un importante papel presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En igual sentido, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir.
(…)

Finalmente, conforme con los artículos 7° y 10° de la Resolución No. 05 de 2021 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2021 y otras disposiciones", expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establecen que el MADR celebrará un contrato interadministrativo con FINAGRO, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato.".

2. Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, hizo constar la idoneidad y experiencia de **FINAGRO,** mediante certificación suscrita en el mes de febrero de 2021, así como en los estudios previos, documento donde se deja constancia que **FINAGRO** es la entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos de este proyecto.

3. Que conforme con los artículos 7° y 10° de la Resolución No. 05 de 2021 "*Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2021 y otras disposiciones*", expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establecen que el MADR celebrará un contrato

interadministrativo con **FINAGRO**, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato.

4. Que **FINAGRO** administrará los recursos del incentivo a la capitalización rural - ICR y las líneas especiales de crédito - LEC con las responsabilidades propias en su condición de establecimiento de crédito y los términos previstos en las disposiciones respectivas, en especial las dictadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y la Superintendencia Financiera de Colombia.

5-. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 101 de 1993 y el Decreto 2371 de 2015, **FINAGRO** está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, a través de contratos celebrados con entidades públicas o privadas. De igual manera **FINAGRO,** apoya al Gobierno Nacional en la ejecución de la Política Agropecuaria.

6-. Que la propuesta para la administración de recursos ICR y LEC 2021 presentada por **FINAGRO** hace parte integral del presente contrato.

7-. Que el Contrato Interadministrativo que se suscribirá con **FINAGRO**, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el "*Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*.".

8.- Que adicionalmente la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, vinculadas a la misma; establece como deber del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; en el "*Pacto por el Emprendimiento y la Productividad*", "*Campo con Progreso*", la obligación para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro de orientar la LEC hacia la productividad y la agregación de valor.

9-. Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y con fundamento en la necesidad de la contratación según lo indicado en los estudios previos y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito **EL MINISTERIO** requiere celebrar bajo la modalidad de contratación directa un contrato interadministrativo con **FINAGRO,** dada la naturaleza pública de ambas entidades de conformidad con el literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10-. Que el Comité de Contratación del **MINISTERIO** en sesión del 12 y 17 de febrero de 2021 recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del presente Contrato.

11-. Que **LAS PARTES** con la suscripción del presente contrato procuran la ejecución a cabalidad de los instrumentos que componen el objeto del mismo, de conformidad con las pautas y directrices que para dicho efecto son dispuestas en el Plan Operativo del Contrato, objeto de actualización y modificación cuando sea requerido.

12-. Que por lo expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de **LAS PARTES**, se celebra el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

I. **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito

Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 05 de 2021 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente contrato, **LAS PARTES** tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINAGRO:

1. Administrar los recursos de los instrumentos financieros de conformidad con las directrices impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por el Comité Administrativo del Contrato.
2. Ejecutar, conforme al Plan Operativo los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Adelantar de ser necesario los procesos contractuales y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por el Comité Administrativo contempladas en el Plan Operativo y de conformidad con el Manual de Contratación de FINAGRO, y demás normas concordantes.
4. Realizar de manera oportuna las gestiones de recuperación de los recursos entregados cuando por cualquier circunstancia se constaten irregularidades en la obtención del incentivo o subsidio, de conformidad con el Manual de Servicios de FINAGRO.
5. Realizar el control y seguimiento a las operaciones beneficiadas con los instrumentos objeto del contrato y visitas de verificación de inversión utilizando la metodología definida y aplicable por FINAGRO para dicha actividad conforme a lo dispuesto por la CNCA. Esta metodología será presentada al Comité Administrativo.
6. Presentar dentro del plazo de ejecución del contrato, a EL MINISTERIO informes mensuales sobre la ejecución técnica, contable y financiera del Contrato, así como los informes señalados en la forma de pago y desembolsos y publicarlos en el SECOP II, previa validación de la supervisión.
7. Presentar el informe final que establezca, entre otros, los productos y resultados obtenidos y que evidencien el cumplimiento de las actividades y ejecución presupuestal del contrato.
8. Proveer a la Supervisión y al Comité Administrativo la información que demande el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión, verificación, monitoreo y control de la ejecución del contrato, dentro de los plazos que para el efecto se establezcan en las solicitudes.
9. Suministrar a EL MINISTERIO la información necesaria para responder los diferentes requerimientos formulados por las autoridades u órganos de control, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades a ejecutar a través del contrato siempre y cuando FINAGRO cuente o sea de su naturaleza contar con dicha información. En tratándose de información que por su naturaleza no le corresponda a FINAGRO contar con ella, sino a los Intermediarios Financieros y demás actores del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO remitirá a los Intermediarios Financieros las solicitudes de información de los Organismos de Control, para su respuesta a dichas instancias. En caso que se trate de información sensible sujeta a reserva bancaria, FINAGRO deberá informar dicha situación de manera justificada a EL MINISTERIO.
10. Pagar con cargo a los recursos del presente Contrato las diferentes actividades previstas en el Presupuesto del Plan Operativo.
11. Remitir al MADR el Informe de visitas de control de inversión de las operaciones LEC 2021 realizadas por los Intermediarios Financieros, el cual es elaborado por la

Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, teniendo en cuenta los tiempos de reporte de visitas.

12. Disponer de la infraestructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la ejecución del presente contrato.

13. Adelantar la socialización de los instrumentos LEC e ICR a los intermediarios financieros, gremios agropecuarios, asociaciones de producción y productores agropecuarios a nivel nacional, fortaleciendo la estrategia de comunicación y difusión dirigida a pequeños productores.

14. Enviar a EL MINISTERIO un informe bimestral que reporte las actividades que se adelanten en el marco de la socialización de los instrumentos.

15. Realizar cruces de la información de los beneficiarios reportada por los Intermediarios Financieros con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera trimestral y remitir informe de resultados al MINISTERIO e informar a los Intermediarios Financieros para que procedan a ajustar la información cuando sea del caso.

16. Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente contrato, los cuales podrán ser solicitados por EL MINISTERIO durante la ejecución del mismo o aún después de que se haya culminado su vigencia en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos.

17. En su condición de establecimiento de crédito, FINAGRO tendrá la facultad de abstenerse de celebrar contratos u otorgar incentivos o apoyos, o de realizar el pago de aquellos otorgados previamente, a personas naturales o jurídicas, cuando ello resulte procedente y/u obligatorio con las políticas de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo –SARLAFT y demás disposiciones aplicables al caso.

18. Guardar identidad en las bases de datos remitidas a EL MINISTERIO, en atención a solicitudes de terceros que debido a su naturaleza se encuentren facultadas para conocer dicha información. Para el efecto se deberá estandarizar la matriz, así como la información en ella contenida y según lo solicite el Comité Administrativo.

19. Recibido el primer desembolso, remitir de manera mensual a EL MINISTERIO, la proyección de pagos y desembolsos necesarios para cubrir los compromisos para el oportuno otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los desembolsos por parte del EL MINISTERIO se harán con sujeción a lo que establezca el contrato en ese sentido.

20. Enviar mensualmente copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros destinada por FINAGRO para el desembolso de los recursos para que la Supervisión pueda verificar los movimientos efectuados dentro de ese periodo.

21. Participar, promover y coordinar con EL MINISTERIO, la modificación al Plan Operativo del Contrato aprobado, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo del mismo así lo ameriten.

22. Designar un interlocutor de nivel directivo del más alto nivel, que sirva de Canal de Comunicación con EL MINISTERIO.

23. Coordinar con EL MINISTERIO la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del contrato.

24. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades.

OBLIGACIONES GENERALES DE FINAGRO.

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato.
2. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del Contrato.
3. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del presente contrato.
4. Llevar la contabilidad separada de los recursos públicos aportados en la cuenta bancaria exclusiva que para ello acreditó FINAGRO.
5. Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
7. Informar oportunamente al supervisor del Contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL MINISTERIO.
9. Cumplir con el objeto y las obligaciones del Contrato así como la propuesta presentada a EL MINISTERIO, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de FINAGRO con EL MINISTERIO.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
11. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información que produzca FINAGRO, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002 modificada por la Ley 1952 de 2019, o la que sustituya o complemente.
12. Asistir a las reuniones del Comité Administrativo y las señaladas por la Supervisión del Contrato.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de EL MINISTERIO, en lo que le sea aplicable, el cual será dado a conocer oportunamente a FINAGRO, por la Supervisión del contrato.
15. Entregar los soportes documentales físicos y/o digitales que permitan enriquecer el archivo institucional del MINISTERIO, sobre las actividades realizadas en virtud de la ejecución del presente contrato (CD,s memory SD, etc.).
16. Consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
17. Realizar el reintegro a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de los recursos que no fueron comprometidos u obligados, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
18. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

19. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales
20. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Presentar el Plan Operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, así como promover y coordinar con FINAGRO las modificaciones del mismo cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo así lo ameriten.
2. Disponer del apoyo necesario al contrato a través de los profesionales de EL MINISTERIO, para la correcta ejecución del contrato por lo que debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
3. Prestar la debida colaboración a FINAGRO mediante el suministro oportuno de información sobre los aspectos que se requieran, inherentes al contrato para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente, siempre y cuando EL MINISTERIO cuente con dicha información.
4. Orientar de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, de las acciones a adelantarse en el marco del contrato.
5. Realizar la supervisión y el seguimiento del contrato.
6. Designar el Supervisor del contrato quien realizará la Supervisión Integral del mismo, de lo cual se informará de manera oficial y expresa a FINAGRO.
7. Participar en las sesiones y deliberaciones realizadas por el Comité Administrativo del Contrato.
8. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
9. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo así como las recomendaciones del referido Comité.
10. Elaborar el Acta de Liquidación del Contrato con base en los informes de ejecución presentados por FINAGRO para posterior firma de las partes.
11. Revisar, validar y aprobar los informes de ejecución presentados por FINAGRO.
12. Archivar, almacenar y custodiar los informes de ejecución y documentación física y digital remitida por FINAGRO en virtud de la ejecución del Contrato.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
14. Manejar la misma base de datos de FINAGRO como administrador de los recursos, con la cual se realiza el seguimiento al Contrato suscrito, en los casos de revisión y entrega de información a terceros facultados para conocer la información.
15. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para realizar el debido proceso para determinar la responsabilidad y de ser el caso, la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar y su cobro.
16. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
17. Dar a conocer oportunamente a FINAGRO el Manual de Contratación del Ministerio, así como sus modificaciones para lo previsto en el presente Contrato.

18. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2022, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, el compromiso de los recursos no podrá superar la anualidad, es decir, no podrá ir más allá del 31 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: La extensión del plazo de ejecución del contrato se sustenta en consideración a la naturaleza técnica de los instrumentos de financiamiento objeto del mismo; Incentivo a la Capitalización Rural y las Líneas Especiales de Crédito. Lo anterior, según lo descrito en el numeral 12 del título primero del Manual de Servicios de FINAGRO, el cual establece que: *"(...) la ejecución de las inversiones debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el Intermediario Financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito (…)".* **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas aquellas operaciones que se realicen dentro del segundo semestre del 2021, deberán ser objeto de control de inversión, como medida de seguimiento y verificación de la ejecución de las operaciones beneficiarias de los instrumentos, para lo cual será indispensable que dentro de los primeros nueves meses de la vigencia 2022 se realicen dichas actividades y así mismo la supervisión y el Comité Administrativo realice el respectivo seguimiento en el marco y cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos relativos al presente Contrato, el domicilio y la ejecución serán en la ciudad de Bogotá D.C, precisándose los subsidios se otorgan sobre créditos a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($141.575.119.678).**

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que debe efectuar **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente contrato se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **47221 del 17-02-2021**

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESEMBOLSOS. EL MINISTERIO desembolsará los recursos por valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($141.575.119.678)**, de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso hasta por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($42.472.535.903,oo)** equivalente al 30% por ciento de los recursos. Lo anterior, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato.

2. Un segundo desembolso hasta por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($56.630.047.871,oo)** equivalente al 40% por ciento de los recursos. Previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

3.Un tercer desembolso hasta por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($42.472.535.904,oo)** equivalente al 30% por ciento de los recursos. Previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

PARAGRAFO PRIMERO. EL MINISTERIO reconocerá a FINAGRO por la administración de los recursos del presente contrato el 2.7% del total de los recursos comprometidos de manera mensual, descontando el monto del pago de la administración, de conformidad con la distribución de los recursos realizada en el Plan Operativo del contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general de EL MINISTERIO, de tal manera que EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.
PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los desembolsos el Supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del contrato,
PARÁGRAFO CUARTO.- En todo caso, para efectuar los desembolsos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad, según corresponda.
PARÁGRAFO QUINTO.- Los desembolsos en cabeza del MINISTERIO serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la **Cuenta de Ahorros 220-150-18514-8 del BANCO POPULAR** designada por FINAGRO como cuenta exclusiva para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL MINISTERIO.
PARÁGRAFO SEXTO: FINAGRO deberá consignar a favor de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que no se comprometieron en el desarrollo del Contrato de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN OPERATIVO. El desarrollo del objeto del presente contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será revisado y aprobado por el Comité Administrativo del contrato. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, las fases de inicio, planeación y ejecución, las actividades y sub-actividades a desarrollar, las metas o productos a entregar y el presupuesto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ ADMINISTRATIVO: La administración, dirección y evaluación del contrato, funcionará con un Comité Administrativo integrado por:

1. El Jefe de la Oficina de Planeación y Prospectiva o su delegado
2. El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios o su delegado; quien lo presidirá;
3. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado.
4. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales o su delegado.
5. El Representante Legal de FINAGRO, o su delegado con voz pero sin voto.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Operativo.
2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo;
3. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo;
4. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del contrato;
5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor;
6. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del contrato;
7. En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo per se NO podrán modificar el clausulado del contrato interadministrativo celebrado. Las modificaciones del contrato solo serán procedentes en observancia de los requisitos establecidos en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MADR.
8. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación, trimestralmente y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos cuatro de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designados por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MINISTERIO, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del MINISTERIO y FINAGRO, en el momento en que se requiera. **PARÁGRAFO CUARTO:** A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de FINAGRO como administrador de los recursos y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, este tendrá voz pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión integral del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato, así como, la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones serán verificadas por EL MINISTERIO a través del Profesional Especializado 2028 Grado 13 y la Profesional Especializada 2028 Grado 15 de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, o un funcionario que sea designado por el Ordenador del Gasto, quien efectuará el seguimiento y control integral a la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las funciones del Supervisor serán las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique y en el Manual

adoptado por EL MINISTERIO o el que haga sus veces. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; 3) Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y /o administrativos; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MINISTERIO y FINAGRO, que surjan de la ejecución del presente Contrato; 5) Requerir y verificar los informes presentados por FINAGRO, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; 6) Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por FINAGRO en virtud del presente contrato; 7) Tramitar ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolso previstas en la Cláusula Quinta del presente contrato; 8) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerza la supervisión integral del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, sin perjuicio que se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS: FINAGRO realizará la apertura de una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por el MINISTERIO, obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que el MINISTERIO le entregue a FINAGRO para la ejecución del contrato, a presentar los informes que se requieran, así como el balance contable mensual del contrato que incluyan los dos instrumentos (ICR-LEC), donde se refleje los recursos, ingresos y gastos del programa, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LAS PARTES, así mismo, frente al personal que emplee FINAGRO o EL MINISTERIO para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO. -** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a FINAGRO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. FINAGRO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de LAS PARTES a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. FINAGRO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad

consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente contrato: 1) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES; 2) Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 3) Por expiración del término de ejecución del presente contrato; 4) Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; 5) Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO. -** Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES suscriptoras del presente contrato, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen o deroguen. Para estos efectos, LAS PARTES promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y FINAGRO, procedimiento que se efectuará dentro del año siguiente a la terminación del plazo de ejecución o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del MINISTERIO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados, y se incluirá así mismo los compromisos que las partes consideren.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN. El presente contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato: 1. Estudio Previo, 2. Propuesta presentada por FINAGRO, 3. Los demás documentos que soportan el presente contrato, así como los que surjan durante la ejecución y hasta la liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE FINAGRO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento forma parte integral del Contrato Electrónico de la plataforma Secop II, el cual se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en dicha Plataforma.

Proyectó: Alexander Rodríguez – Abogado Contratista Grupo de Contratación
Revisó: Camila L. Montes – Contratista Secretaría General
Revisó: Hector Ivan Suarez – Asesor

Aprobación Plataforma Secop II: MARTHA C. ANDRADE M. - Coordinadora Grupo de Contratación
Aprobación Plataforma Secop II: MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO – Secretaría General
Aprobación Plataforma Secop II: FABIÁN GRISALES OROZCO, como Representante Legal del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, con NIT 800.116.398-7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20220436 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N° 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta N° 013 de la misma fecha y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, con NIT. No. 899.999.028-5, y por la otra parte**, ADOLFO CÁCERES MELO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.691.436, quien obra como Presidente del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO,** con NIT 800.116.398-7, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional del tipo de las sociedades anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, creada mediante la Ley No. 16 del 22 de enero de 1990, según consta en el Certificado de Existencia y representación Legal expedido en fecha 25 de enero de 2022, por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **FINAGRO**, y quienes en conjunto nos denominaremos **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato Interadministrativo**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante memorando 20225600114303 de fecha 17 de enero de 2022, el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del **MINISTERIO**, solicitó la elaboración y suscripción de un Contrato Interadministrativo a suscribir con **FINAGRO**, para lo cual allegó el estudio previo donde se justificó la necesidad de la presente contratación junto con todos sus documentos, los cuales hacen parte integral de presente contrato, señalando, en síntesis*:*

"(…) Para el desarrollo del proyecto de inversión, se programaron, entre otras, actividades los siguientes productos: - Línea Especial de Crédito (LEC), - Incentivo a la Capitalización Rural ICR. Las LEC son líneas de crédito en condiciones de fomento de Finagro que adicionalmente cuentan con un subsidio a la tasa de interés que se otorga a través de Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de disminuir los costos financieros a los productores, fomentando el crédito agropecuario y propiciando e incentivando los procesos asociativos, de integración como una forma de facilitar el acceso a servicios y de generar economías de escala en la ejecución de proyectos productivos y de fomento a la inversión en el campo. En esta medida, los intermediarios financieros se fondean con recursos de redescuento, provenientes de la inversión forzosa en Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) que deben realizar las entidades financieras por ley (Resolución Externa 3 de 2000 del Banco de la República). Por su parte, el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) fue creado mediante la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", consiste en un beneficio económico que se otorga a la persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario, con el fin de reducir sus riesgos de manera duradera, siempre que éstos cumplan con los términos y condiciones que para tal fin, establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El artículo 22 de la Ley 101 de 1993 con relación al incentivo señala que: "(…) es un título que incorpora un derecho personal, expedido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, y cuyo monto es descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de inversión en el sector agropecuario." Por otro lado, el artículo 24 de la mencionada disposición establece que "El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro." Para atender los recursos necesarios que permita implementar el ICR, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que "(…) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato. (Subrayado fuera de texto) Con el fin de operativizar los instrumentos de la política de financiamiento, mediante los cuales se pretenda atender las necesidades de los productores agropecuarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá adelantar un proceso de ajuste y/o reformulación de la Política, priorizando nuevos productos y líneas de crédito, que necesariamente serán sometidas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, para ser sujeto de beneficios en la

presente vigencia, a través de estos instrumentos. Conforme a lo anterior, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en el marco de sus facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su numeral 2 modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 2371 de 2015, y siguiendo los lineamientos de la Política trazados por el Ministerio de Agricultura, a través de la Resolución No. 14 del 10 de diciembre de 2021 estableció el plan anual de las Líneas Especiales de Crédito y el Incentivo a la Capitalización Rural para el año 2022. Dicho plan está dirigido a impulsar la transformación productiva, la competitividad agropecuaria y el desarrollo rural, promoviendo condiciones que dinamicen la provisión de bienes y servicios y la inversión en el emprendimiento y desarrollo agroindustrial para mayor equidad rural. Lo anterior, a través del acceso al crédito de fomento que busca reducir el costo del endeudamiento que asume el productor para atender sus necesidades de capital de trabajo e inversión. De igual forma, es indispensable mencionar que garantizar el acceso al crédito en condiciones de fomento se convierte en un instrumento de política pública indispensable para la financiación de las necesidades coyunturales y estructurales del campo colombiano y alcanzar a mediano y largo plazo los objetivos de modernización, competitividad y equidad del campo en Colombia. (…) De acuerdo con lo anterior, en la vigencia del año 2022, las LEC responderán a dos criterios: 1. En el primer caso, se encuentran las LEC dirigidas a todos los tipos de productor agropecuario, con el fin de impulsar su competitividad y el crecimiento del sector. 2. En el segundo caso, se incluyen las LEC ofrecidas a pequeños y medianos productores, cuyo propósito es apoyar a sectores vulnerables y aumentar la equidad en el campo colombiano. Éstas se generan con el ánimo de promover el acceso a factores productivos, la estabilización del ingreso y la respuesta a situaciones de emergencia no previstos, entre otros. (…) En cuanto al Incentivo a la Capitalización Rural- ICR se refiere, corresponde indicar que dicho instrumento según las determinaciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario-CNCA, no fue objeto de modificación y se mantiene el esquema aprobado para la vigencia 2022. Siendo así, se entiende que los términos y condiciones aplicables a los instrumentos de financiamiento se encuentran definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a través de sus resoluciones, dentro de las cuales, se destacan principalmente las siguientes: • Resolución No. 01 de 2016 "Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones". • Resolución No. 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural." • Resolución No. 04 de 2019 "Por la cual se establece una Línea Especial de Crédito para la Compra de Tierras para Uso Agropecuario y se dictan otras disposiciones". • Resolución No.05 de 2020 "Por medio de la cual se habilita una cobertura adicional por parte de las garantías institucionales complementarias, se modifica la resolución 2 de 2016 y la Resolución 17 de 2019 y se dictan otras disposiciones". • Resolución No. 06 de 2020"Por la cual se incluye la "Línea Especial de Crédito para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras" en el Plan Anual de ICR y LEC del año 2020, se modifica la Resolución 18 de 2019 y se establecen otras disposiciones". • Resolución No. 04 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones". • Resolución No. 13 de 2021 "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2022 y el esquema de provisiones y reservas" • Resolución No. 14 de 2021"Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2022 y otras disposiciones". De esta manera, con el fin de dar cumplimiento con la política de financiamiento del MADR, en el marco de las condiciones definidas por la CNCA, se requiere que el MADR celebre un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO que garantice la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la CNCA, saber: Líneas Especiales de Crédito- LEC e Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. FINAGRO es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene el deber de apoyar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional, en especial los objetivos de la política agropecuaria. FINAGRO actúa como entidad de segundo piso, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras, para que éstas a su vez otorguen créditos para la financiación de proyectos productivos en el Sector agropecuario. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos del Gobierno Nacional, dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios de los productores del campo colombiano. Vale la pena destacar que FINAGRO es la única banca de segundo piso especializada en el sector Agropecuario en Colombia que a través de su conformación se encuentra estructurada para el manejo y administración de los instrumentos financieros antes mencionados. Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto de que se persigue por medio del contrato a suscribir, y ha venido desarrollando un importante papel presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En igual sentido, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir. La experiencia de FINAGRO en la operación de la Línea Especial de Crédito-LEC, mencionada anteriormente, en la creación de los instrumentos, ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando de manera eficiente, eficaz y oportuna los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas. Así mismo, conforme a lo establecido en el Decreto 2371 de 2015 modificado por el artículo 63 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)", FINAGRO tiene como objeto "(…) promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario." Adicionalmente FINAGRO se encuentra facultado para: "…3. Redescontar en forma individual o global las

operaciones financieras que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los demás intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera. 4. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para utilizar y administrar recursos propios o externos para la ejecución de programas en cumplimiento de su objeto, sin que esta gestión implique que obre como ente fiduciario. (…) "7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario". La operatividad de los instrumentos financieros de la Política de Financiamiento del MADR se sujetará a lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, el cual hará parte integral de la ejecución contractual, al igual que el Plan Operativo del contrato interadministrativo a celebrarse. Finalmente, conforme con los artículos 7°, 10° y 11 de la Resolución No. 14 de 2021 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2022 y otras disposiciones", la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estableció que la administración de los recursos para la operatividad de los instrumentos ICR y LEC se dará mediante un contrato interadministrativo que para el efecto el MADR celebro con FINAGRO, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato."

2. Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, hizo constar la idoneidad y experiencia de **FINAGRO,** mediante certificación suscrita en el mes de enero de 2022, así como en los estudios previos, documento donde se deja constancia que **FINAGRO** es la entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos de este proyecto.

3. Que conforme con los artículos 7°, 10° y 11° de la Resolución No. 14 de 2021 "*Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2022 y otras disposiciones*", expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establecen que el **MINISTERIO** celebrará un contrato interadministrativo con **FINAGRO**, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato.

4. Que **FINAGRO** administrará los recursos del incentivo a la capitalización rural - ICR y las líneas especiales de crédito - LEC con las responsabilidades propias en su condición de establecimiento de crédito y los términos previstos en las disposiciones respectivas, en especial las dictadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y la Superintendencia Financiera de Colombia.

5-. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 101 de 1993 y el Decreto 2371 de 2015, **FINAGRO** está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, a través de contratos celebrados con entidades públicas o privadas. De igual manera **FINAGRO,** apoya al Gobierno Nacional en la ejecución de la Política Agropecuaria.

6-. Que la propuesta para la administración de recursos ICR y LEC 2022 presentada por **FINAGRO** hace parte integral del presente contrato.

7-. Que el Contrato Interadministrativo que se suscribirá con **FINAGRO**, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el "*Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*.".

8.- Que adicionalmente la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, vinculadas a la misma; establece como deber del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; en el "*Pacto por el Emprendimiento y la Productividad*", "*Campo con Progreso*", la obligación para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro de orientar la LEC hacia la productividad y la agregación de valor.

9-. Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y con fundamento en la necesidad de la contratación según lo indicado en los estudios previos y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito **EL MINISTERIO** requiere celebrar bajo la modalidad de contratación

directa un contrato interadministrativo con **FINAGRO,** dada la naturaleza pública de ambas entidades de conformidad con el literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10-. Que el Comité de Contratación del **MINISTERIO** en sesión del 20 de enero de 2022 recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del presente Contrato.

11-. Que **LAS PARTES** con la suscripción del presente contrato procuran la ejecución a cabalidad de los instrumentos que componen el objeto del mismo, de conformidad con las pautas y directrices que para dicho efecto son dispuestas en el Plan Operativo del Contrato, objeto de actualización y modificación cuando sea requerido.

12-. Que por lo expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de **LAS PARTES**, se celebra el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

I. **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 14 de 2021 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente contrato, **LAS PARTES** tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINAGRO:

1. Administrar los recursos de los instrumentos financieros de conformidad con las directrices impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por el Comité Administrativo del Contrato.
2. Ejecutar, conforme al Plan Operativo los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Adelantar de ser necesario los procesos contractuales y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por el Comité Administrativo contempladas en el Plan Operativo y de conformidad con el Manual de Contratación de FINAGRO, y demás normas concordantes.
4. Realizar de manera oportuna las gestiones de recuperación de los recursos entregados cuando por cualquier circunstancia se constaten irregularidades en la obtención del incentivo o subsidio, de conformidad con el Manual de Servicios de FINAGRO.
5. Realizar el control y seguimiento a las operaciones beneficiadas con los instrumentos objeto del contrato, mediante visitas de verificación de inversión utilizando la metodología definida y aplicable por FINAGRO para dicha actividad. Esta metodología será presentada ante el Comité Administrativo.
6. Presentar dentro del plazo de ejecución del contrato, a EL MINISTERIO informes mensuales sobre la ejecución técnica, contable y financiera del Contrato, así como los informes señalados en la forma de pago y desembolsos y publicarlos en el SECOP II, previa validación de la supervisión.
7. Remitir mensualmente la base de datos que consolide la información de los productores beneficiados para el acceso a las LEC e ICR de acuerdo con la información reportada por los Intermediarios Financieros ante FINAGRO, la cual deberá presentarse conforme a los criterios y campos que defina el Comité Administrativo en la primera sesión de Comité.

8. Presentar el informe final que establezca, entre otros, los productos y resultados obtenidos y que evidencien el cumplimiento de las actividades y ejecución presupuestal del contrato.
9. Tramitar dando traslado ante los intermediarios financieros la solicitud de remisión de información soporte que permita a la supervisión realizar la validación del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios para el acceso a los instrumentos de financiamiento.
10. Proveer a la Supervisión y al Comité Administrativo la información que demande el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión, verificación, monitoreo y control de la ejecución del contrato, dentro de los plazos que para el efecto se establezcan en las solicitudes.
11. Suministrar a EL MINISTERIO la información necesaria para responder los diferentes requerimientos formulados por las autoridades u órganos de control, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades a ejecutar a través del contrato siempre y cuando FINAGRO cuente o sea de su naturaleza contar con dicha información. En tratándose de información que por su naturaleza no le corresponda a FINAGRO contar con ella, sino a los Intermediarios Financieros y demás actores del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO remitirá a los Intermediarios Financieros las solicitudes de información para el trámite correspondiente. En caso que se trate de información sensible sujeta a reserva bancaria, FINAGRO deberá informar dicha situación de manera justificada a EL MINISTERIO.
12. Pagar con cargo a los recursos del presente Contrato las diferentes actividades previstas en el Presupuesto del Plan Operativo.
13. Remitir al MADR el Informe de visitas de control de inversión realizadas por los Intermediario Financiero, el cual es elaborado por la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, teniendo en cuenta los tiempos de reporte de visitas por parte de los intermediarios financieros de las operaciones de LEC 2022.
14. Disponer de la infraestructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la ejecución del presente contrato.
15. Presentar ante el Comité Administrativo el plan de socialización de los instrumentos a los intermediarios financieros, gremios agropecuarios, asociaciones de producción y productores agropecuarios a nivel nacional, entre otros, prestando especial énfasis en el pequeño productor entendiendo sus limitaciones para el acceso a medios digitales.
16. Enviar a EL MINISTERIO un informe bimestral que reporte las actividades que se adelanten en el marco de la socialización de los instrumentos.
17. Realizar cruces de la información de los beneficiarios reportada por los Intermediarios Financieros con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera trimestral y remitir informe de resultados al MINISTERIO e informar a los Intermediarios Financieros para que procedan a ajustar la información cuando sea del caso.
18. Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente contrato, los cuales podrán ser solicitados por EL MINISTERIO durante la ejecución del mismo o aún después de que se haya culminado su vigencia en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos.
19. En su condición de establecimiento de crédito, FINAGRO tendrá la facultad de abstenerse de celebrar contratos u otorgar incentivos o apoyos, o de realizar el pago de aquellos otorgados previamente, a personas naturales o jurídicas, cuando ello resulte procedente y/u obligatorio con las políticas de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo –SARLAFT y demás disposiciones aplicables al caso.
20. Guardar identidad en las bases de datos remitidas a EL MINISTERIO, en atención a solicitudes de terceros que debido a su naturaleza se encuentren facultadas para conocer dicha información. Para el efecto se deberá estandarizar la matriz, así como la información en ella contenida y según lo solicite el Comité Administrativo.
21. Dar cumplimiento estricto a la reglamentación de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Manual de Servicios de FINAGRO para el otorgamiento de los

instrumentos objeto del contrato, con fundamento en las Políticas definidas por EL MINISTERIO.

22. Recibido el primer desembolso, remitir de manera mensual a EL MINISTERIO, la proyección de pagos y desembolsos necesarios para cubrir los compromisos para el oportuno otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los desembolsos por parte del EL MINISTERIO se harán con sujeción a lo que establezca el contrato en ese sentido.
23. Enviar mensualmente copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros destinada por FINAGRO para el desembolso de los recursos para que la Supervisión pueda verificar los movimientos efectuados dentro de ese periodo.
24. Participar, promover y coordinar con EL MINISTERIO, la modificación al Plan Operativo del Contrato aprobado, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo del mismo así lo ameriten.
25. Designar un interlocutor de nivel directivo del más alto nivel, que sirva de Canal de Comunicación con EL MINISTERIO.
26. Coordinar con EL MINISTERIO la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del contrato.
27. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades.

OBLIGACIONES GENERALES DE FINAGRO.

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato.
2. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del Contrato.
3. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del presente contrato.
4. Llevar la contabilidad separada de los recursos públicos aportados en la cuenta bancaria exclusiva que para ello acreditó FINAGRO.
5. Registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, de ser el caso, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022.
6. Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos.
7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
8. Informar oportunamente al supervisor del Contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL MINISTERIO.
10. Cumplir con el objeto y las obligaciones del Contrato, así como la propuesta presentada a EL MINISTERIO, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de FINAGRO con EL MINISTERIO.
11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información que produzca FINAGRO, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002 modificada por la Ley 1952 de 2019.
13. Asistir a las reuniones del Comité Administrativo y las señaladas por la Supervisión del Contrato.

14. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
15. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de EL MINISTERIO, en lo que le sea aplicable, el cual será dado a conocer oportunamente a FINAGRO, por la Supervisión del contrato.
16. Entregar los soportes documentales físicos y/o digitales que permitan enriquecer el archivo institucional del MINISTERIO, sobre las actividades realizadas en virtud de la ejecución del presente contrato (CD,s memory SD, etc.).
17. Consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
18. Realizar el reintegro a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de los recursos que no fueron comprometidos u obligados, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
19. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
20. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales
21. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Presentar el Plan Operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, así como promover y coordinar con FINAGRO las modificaciones del mismo cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo así lo ameriten.
2. Disponer del apoyo necesario al contrato a través de los profesionales de EL MINISTERIO, para la correcta ejecución del contrato por lo que debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
3. Prestar la debida colaboración a FINAGRO mediante el suministro oportuno de información sobre los aspectos que se requieran, inherentes al contrato para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente, siempre y cuando EL MINISTERIO cuente con dicha información.
4. Orientar de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, de las acciones a adelantarse en el marco del contrato.
5. Realizar la supervisión y el seguimiento del contrato.
6. Designar el Supervisor del contrato quien realizará la Supervisión Integral del mismo, de lo cual se informará de manera oficial y expresa a FINAGRO.
7. Participar en las sesiones y deliberaciones realizadas por el Comité Administrativo del Contrato.
8. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
9. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo, así como las recomendaciones del referido Comité.
10. Elaborar el Acta de Liquidación del Contrato con base en los informes de ejecución presentados por FINAGRO para posterior firma de las partes.
11. Revisar, validar y aprobar los informes de ejecución presentados por FINAGRO.
12. Archivar, almacenar y custodiar los informes de ejecución y documentación física y digital remitida por FINAGRO en virtud de la ejecución del Contrato.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
14. Manejar la misma base de datos de FINAGRO como administrador de los recursos, con la cual se realiza el seguimiento al Contrato suscrito, en los casos de revisión y entrega de información a terceros facultados para conocer la información.

15. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para realizar el debido proceso para determinar la responsabilidad y de ser el caso, la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar y su cobro.
16. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
17. Dar a conocer oportunamente a FINAGRO el Manual de Contratación del Ministerio, así como sus modificaciones para lo previsto en el presente Contrato.
18. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2023, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, el compromiso de los de los recursos no podrá superar la anualidad, es decir, no podrá ir más allá del 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La extensión del plazo de ejecución del contrato más allá de la vigencia tiene como antecedente las observaciones que en años anteriores la Contraloría General de la República, en ejercicio de su labor de auditoría, formuló al MADR en relación con el proceso de estructuración del contrato, con el propósito de que el plazo contractual estuviese armonizado de manera adecuada con el principio de planeación, economía y eficiencia administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas aquellas operaciones que se realicen dentro del segundo semestre del 2022, deberán ser susceptibles de control de inversión, como medida de seguimiento y verificación de la ejecución de las operaciones beneficiarias de los instrumentos. Por lo cuales será indispensable que dentro de los primeros nueves meses de la vigencia 2023 se realicen dichas actividades y así mismo la supervisión y el Comité Administrativo realice el respectivo seguimiento en el marco y cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría.

CLÁUSULA CUARTA: CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos relativos al presente Contrato, el domicilio y la ejecución serán en la ciudad de Bogotá D.C, precisándose que los subsidios se otorgan sobre créditos a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es hasta la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE ($119.671.991.131).**

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que debe efectuar **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente contrato se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **51822 del 19-01-2022.**

CDP No.	FECHA	VALOR TOTAL	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR ITEM PARA AFECTACION DE GASTO	RECUR-SO	SITUAC
51822	19-01-2022	$119.671.991.131	17-01-01-000 MADR - Gestión General	C-1703-1100-5-0-1703004-04	$2.150.000.000	11	CSF
				C-1703-1100-5-0-1703005-03	$74.968.826.172	11	CSF
				C-1703-1100-5-0-1703005-03	$33.653.164.959	13	CSF
				C-1703-1100-5-0-1703005-03	$8.900.000.000	11	SSF

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESEMBOLSOS. EL MINISTERIO desembolsará los recursos por valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE ($119.671.991.131)**, de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($35.901.597.340,oo**) equivalente al 30% por ciento de los recursos. Lo anterior, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato.

2. Un segundo desembolso hasta por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS**

SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($47.868.796.452,oo) equivalente al 40% por ciento de los recursos. Previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

3. Un tercer desembolso hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($35.901.597.339,oo)** equivalente al 30% por ciento de los recursos. Previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

PARAGRAFO PRIMERO: EL MINISTERIO reconocerá a FINAGRO por la administración de los recursos del presente contrato el 2.7% del total de los recursos comprometidos de manera mensual, descontando el monto del pago de la administración, de conformidad con la distribución de los recursos realizada en el Plan Operativo del contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general de EL MINISTERIO, de tal manera que EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.
PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los desembolsos el Supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del contrato,
PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, para efectuar los desembolsos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad, según corresponda.
PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos en cabeza del MINISTERIO serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la **Cuenta de Ahorros No. 000-69214-5 del BANCO DE BOGOTÁ** designada por FINAGRO como cuenta exclusiva para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL MINISTERIO.
PARÁGRAFO SEXTO: FINAGRO deberá consignar a favor de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que no se comprometieron en el desarrollo del Contrato de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN OPERATIVO. El desarrollo del objeto del presente contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será revisado y aprobado por el Comité Administrativo del contrato. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, las fases de inicio, planeación y ejecución, las actividades y sub-actividades a desarrollar, las metas o productos a entregar y el presupuesto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ ADMINISTRATIVO. La administración, dirección y evaluación del contrato, funcionará con un Comité Administrativo integrado por:

1. El Jefe de la Oficina de Planeación y Prospectiva o su delegado
2. El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios; quien lo presidirá;
3. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado.
4. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales o su delegado.
5. El Representante Legal de FINAGRO, o su delegado con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Operativo.

2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo;
3. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo;
4. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del contrato;
5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor;
6. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del contrato;
7. En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo per se NO podrán modificar el clausulado del contrato interadministrativo celebrado. Las modificaciones del contrato solo serán procedentes en observancia de los requisitos establecidos en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MADR.
8. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación, trimestralmente y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos cuatro de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designados por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MINISTERIO, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del MINISTERIO y FINAGRO, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO CUARTO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de FINAGRO como administrador de los recursos y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, este tendrá voz pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión integral del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato, así como, la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones serán verificadas por EL MINISTERIO a través del Profesional Especializado Código 2028, Grado 15 de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios o un funcionario que sea designado por el Ordenador del Gasto, quien efectuará el seguimiento y control integral a la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones del Supervisor serán las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique y en el Manual adoptado por EL MINISTERIO o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; 3) Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el

plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y /o administrativos; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MINISTERIO y FINAGRO, que surjan de la ejecución del presente Contrato; 5) Requerir y verificar los informes presentados por FINAGRO, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; 6) Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por FINAGRO en virtud del presente contrato; 7) Tramitar ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolso previstas en la Cláusula Quinta del presente contrato; 8) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerza la supervisión integral del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, sin perjuicio que se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS: FINAGRO realizará la apertura de una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por el MINISTERIO, obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que el MINISTERIO le entregue a FINAGRO para la ejecución del contrato, a presentar los informes que se requieran, así como el balance contable mensual del contrato que incluyan los dos instrumentos (ICR-LEC), donde se refleje los recursos, ingresos y gastos del programa, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LAS PARTES, así mismo, frente al personal que emplee FINAGRO o EL MINISTERIO para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO. -** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a FINAGRO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. FINAGRO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de LAS PARTES a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. FINAGRO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente contrato: 1) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES; 2) Por el cumplimiento del objeto

del presente Contrato; 3) Por expiración del término de ejecución del presente contrato; 4) Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; 5) Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO. -** Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES suscriptoras del presente contrato, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen o deroguen. Para estos efectos, LAS PARTES promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y FINAGRO, procedimiento que se efectuará dentro del año siguiente a la terminación del plazo de ejecución o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del MINISTERIO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados, y se incluirá así mismo los compromisos que las partes consideren.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN. El presente contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato: 1. Estudio Previo, 2. Propuesta presentada por FINAGRO, 3. Los demás documentos que soportan el presente contrato, así como los que surjan durante la ejecución y hasta la liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE FINAGRO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento forma parte integral del Contrato Electrónico de la plataforma Secop II, el cual se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en dicha Plataforma.

Proyectó: *Maira Alejandra Tolosa M. – Abogada Contratista, Grupo de Contratación.*
Revisó: *Héctor Iván Suárez B. – Coordinador Grupo de Contratación*
Revisó: *Ángela María Pantoja M. – Asesora.*

Aprobación Plataforma Secop II: *Héctor Iván Suárez B. – Coordinador Grupo de Contratación.*
Aprobación Plataforma Secop II: *Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaría General.*
Aprobación Plataforma Secop II: *Adolfo Cáceres Melo, Presidente de FINAGRO.*